



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Viernes, 8 de octubre de 2004
Núm. 232

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS

- 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

S U M A R I O

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Fomento	
Comisión Territorial de Urbanismo	1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Gradefes	14
Valdepiélagos	15
Villamoratiel de las Matas	17
Vegas del Condado	18
Villozanzo de Valderaduey	18
Vega de Infanzones	18
Páramo del Sil	19
Oseja de Sajambre	19

Sahagún	20
Santiago Millas	21
Borrenes	21
Villamejil	21
Santa Colomba de Somoza	21
La Bañeza	21
Valderrueda	22
La Antigua	22
San Andrés del Rabanedo	22

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Número uno de Ponferrada	24
--------------------------	----

Juzgados de lo Social

Número uno de Ponferrada	24
--------------------------	----

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Fomento

Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2003, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

6.- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº TRES, DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE GARRAFE DE TORÍO, PARA SU APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Visto el expediente correspondiente a la Modificación número tres de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Garrafe de Torío, en el que constan los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de fecha 14 de abril de 2003, el Alcalde del Ayuntamiento de Garrafe de Torío remite a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares debidamente diligenciados de la docu-

mentación técnica de la Modificación de referencia, certificado del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria de 9 de abril de 2003 de aprobación provisional, así como una copia del expediente administrativo, debidamente diligenciada.

II.- La aprobación inicial del expediente, se produjo en el Pleno de la Corporación celebrado el 4 de noviembre de 2002, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 262 de fecha 15 de noviembre de 2002, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 230 de fecha 27 de noviembre de 2002 y en el periódico *Diario de León* de 15 de noviembre de 2002, respectivamente, no habiéndose presentado alegaciones. Consta en el expediente la certificación del resultado de la información pública, de fecha 31 de marzo de 2003.

III.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el pleno del Ayuntamiento de Garrafe de Torío, con el quórum necesario, según consta en el certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento, de fecha 11 de abril de 2003.

IV.- La tramitación del presente expediente se ajustó a la que se señala en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4

de dicho texto legal, modificado por el Artículo Único de la Ley 10/2002, de 10 de julio, la Comisión Territorial de Urbanismo emitió informe sobre la Modificación de referencia, en sesión celebrada el 30 de enero de 2003, siendo el mismo vinculante en lo que afecte al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación territorial vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 54.2, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte e las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

2.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, así como informe del Técnico Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

3.- Consta en el expediente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en su redacción dada por el Artículo Único de la Ley 10/2002, se solicitaron los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, informe de la Diputación Provincial e informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, habiéndose emitido los informes que constan en el expediente administrativo. Consta igualmente la remisión por el Ayuntamiento, al Registro de la Propiedad, de un ejemplar del instrumento de planeamiento urbanístico aprobado inicialmente. Se emitieron los informes que constan en el expediente administrativo, con el resultado siguiente:

3.1.- Demarcación de Carreteras del Estado. Ministerio de Fomento: Se informa favorablemente.

3.2.- Informe de la Diputación de León: Se informa favorablemente; no obstante, se señala que deberá justificarse la creación del nuevo vial de conexión del Área urbanizable. En el documento anexo aportado correspondiente a las modificaciones realizadas como consecuencia de los informes realizados, se justifica su trazado, estableciendo que el acceso principal se realizará desde la N-630, y que la función principal de la nueva carretera es estructurar el territorio uniendo las carreteras LE-311 y N-630, estableciendo la obligatoriedad de someter su trazado a Evaluación previa de Impacto Ambiental, justificaciones que se estiman correctas.

3.3.- Informe de Confederación Hidrográfica del Duero: Se limita a hacer referencia al marco legal existente (Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico) y a la necesidad de cumplir las servidumbres legales en ella establecida.

3.4.- Informe del Ministerio de Defensa: En él se señala que los sectores S11, S13, y S14, no están afectados por las servidumbres del Aeródromo militar de León.

3.5.- El informe de la C.T.U. emitido con carácter previo en su sesión de 30 de enero de 2003, se indicaba que el trazado del vial asimilable al Sistema General, entre las carreteras LE-311 de León a Matallana y N-630 a Asturias, debería quedar reflejado en su totalidad. Dicho trazado queda recogido en los planos O1 y O2.

Análogamente, se justifica el vertido previsto para el saneamiento de la nueva área de desarrollo, mediante su entubado hasta la fosa séptica a situar en el núcleo de Riosequino de Torío.

4.- En la Memoria Justificativa se establecen como objetivos de la Modificación:

- Modificación de la regulación del Sector S11 "Venta de la Tuerta".

- Creación de dos nuevos sectores de suelo urbanizable delimitado denominados S13 y S14.

- Creación de un área de suelo urbanizable no delimitado que se denomina A1.

- Establecer las bases para una conexión viaria entre las carreteras LE-311, de León a Matallana, y N-630, a Asturias, a través de la localidad de Riosequino.

Los sectores previstos tienen un uso predominante residencial.

5.- Como consecuencia de la modificación la superficie del nuevo Sector resultante de una reciente medición supone 1.071.041,12 m² (107 ha) que supone una diferencia de 1,47% con respecto a la superficie inicialmente considerada (1.055.563 m²) diferencia que se considera asumible. Al aplicar la densidad prevista en el Plan Parcial inicial resulta un número de viviendas de 1050 lo que representa 9,80 viv./ha.

6.- La justificación de la modificación se basa por una parte en completar el desarrollo de la urbanización citada, ampliar la oferta de suelo en torno a la citada urbanización para dar suficiente entidad a los equipamientos a establecer, y crear un nuevo vial que sirva para la estructuración del territorio. Todo ello al amparo de la Ley 6/98 de 13 de abril sobre régimen del suelo y valoraciones promulgada por la Jefatura del Estado.

7.- A los efectos anteriores, se remiten tres ejemplares debidamente diligenciados que constan de la siguiente documentación referida tanto a su estado actual como modificado:

- Memoria que contiene la justificación y exposición de cada una de las modificaciones.

- Normativa correspondiente a su estado actual y modificado.

- Planos en su estado actual y modificado, a escala 1/12.500, correspondientes a la clasificación del suelo y a los esquemas de infraestructura del término municipal, según la siguiente relación:

11.- (E:1/12500). Clasificación del suelo del Término Municipal. Estado Actual.

12.- (E:1/12500). Esquemas de Infraestructura. Estado Actual.

O1.- (E:1/12500). Clasificación del suelo del Término Municipal. Estado Modificado.

O2.- (E:1/12500). Esquemas de Infraestructura. Estado Modificado.

Documentación toda ella completa y suficiente para poder determinar las características de la ordenación propuesta de acuerdo con lo estipulado en el artículo 58-2 de la L.U.C.yL.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1992, en los preceptos no declarados anticonstitucionales por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Gestión Urbanística, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en el Decreto 223/99, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la citada Ley 5/99, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Garrafe de Torío y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación puntual nº tres, de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de GARRAFE DE TORÍO, debiendo incluirse en el instrumento de planeamiento ahora modificado, un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero

de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la modificación puntual número tres de las Normas Subsidiarias de Garrafe de Torío, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 12 de febrero de 2004.—El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.—Vº Bº la Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

* * *

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

MEMORIA

A. ANTECEDENTES

En el municipio de Garrafe de Torío se encuentran en vigor unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que, entre otros aspectos, clasifican el suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable. Las citadas Normas fueron aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 5 de junio de 1997, redactándose posteriormente una Modificación aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 5 de noviembre de 2001.

En el suelo urbanizable se establecen diversos sectores, entre los que se encuentra el sector S11, denominado Venta de la Tuerta, en el que está vigente un Plan Parcial que no se ha desarrollado correctamente, existiendo en los terrenos edificaciones dispersas y obras de urbanización incompletas, con soluciones, en determinados casos, inadecuadas, que no responden a un Proyecto de Urbanización tramitado y aprobado de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido. Tampoco se ha tramitado el Proyecto de Reparcelación correspondiente, ni cedido los viales y espacios libres públicos al Ayuntamiento. La situación irregular data de los años setenta, constituyendo un problema urbanístico con incidencia en el municipio y especialmente en la población que habita el sector.

B. OBJETIVOS

Es objeto del presente documento lo siguiente:

- Modificación de la regulación del sector S11.
- Creación de dos nuevos sectores de suelo urbanizable delimitado, que se denominan S13 y S14.
- Creación de un área de suelo urbanizable no delimitado, que se denomina A1.
- Establecer las bases para una conexión viaria entre las carreteras LE-311, de León a Matallana, y N-630, a Asturias, a través de la localidad de Riosequino.

Dado que se trata de una Modificación, este documento se limita a contener las determinaciones adecuadas para sus fines.

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el sector S11, es objetivo básico de esta Modificación establecer unas condiciones urbanísticas adecuadas, a nivel de planeamiento general, para regularizar su actual situación y permitir su desarrollo ordenado de acuerdo con la legislación vigente.

La Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, promulgada por la Jefatura del Estado, establece como criterio general, según la Exposición de Motivos de la misma, que se facilite “el aumento de la oferta de suelo, haciendo posible que todo el suelo que todavía no ha sido incorporado al proceso urbano, en el que no concurren razones para su preservación, pueda consi-

derarse como susceptible de ser urbanizado. Y ello de acuerdo con el planeamiento y la legislación territorial o sectorial, en razón de sus valores ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos o culturales, de su riqueza agrícola, forestal, ganadera o de otra índole, o de su justificada inadecuación para el desarrollo urbano”.

Dentro del criterio general expuesto, es objetivo general de esta Modificación la creación de suelo, que manteniendo su condición de rústico hasta que se urbanice, permita una oferta para vivienda económica, de acuerdo con las previsiones que se estiman para el sector S11 y su entorno, situado en la zona de influencia de las localidades de León y La Robla, con independencia de la demanda propia del municipio.

Para conseguir un desarrollo urbanísticamente equilibrado de este sector, se hace necesario establecer determinaciones que permitan completar su población, dentro del criterio anteriormente señalado, de modo que el conjunto pueda soportar equipamientos sin los que el asentamiento en la zona no es viable, teniendo en cuenta que no puede disponerse de otros en poblaciones próximas, dado el carácter aislado de este conjunto.

La conexión entre las carreteras LE-311 y N-630 ha de contribuir a la estructuración viaria de la zona, según se indicarán más adelante, para lo que han de establecerse las reservas de suelo necesarias.

De estos objetivos, así como de los antecedentes expuestos, se deduce la conveniencia de la Modificación de las Normas Subsidiarias, teniendo en cuenta, además, la urgencia de la actuación ante la situación de deterioro urbanístico en que se encuentra el sector S11.

C. ORDENACIÓN

C.1. ASPECTOS GENERALES

De lo anteriormente señalado se deduce que el sector S11 ha de mantenerse con su actual clasificación como suelo urbanizable. Dentro de las categorías previstas en la vigente legislación urbanística procede considerarlo como “delimitado”, teniendo en cuenta que dispone de Plan Parcial en vigor, sin desarrollar y sin haberse ejecutado totalmente las dotaciones urbanísticas públicas, lo que, por otra parte, impide su clasificación como suelo urbano.

Uno de los problemas que vienen planteando las denominadas “urbanizaciones” no integradas físicamente en núcleos urbanos existentes es su falta de identidad y la carencia de unos servicios adecuados a su población, con independencia de que se prevean unos espacios para equipamientos, ya que la implantación de estos servicios obedece a normas de mercado, no resultando rentables para ciertos niveles de población. Ello conduce al progresivo deterioro e incluso abandono de tales “urbanizaciones”, especialmente cuando la distancia a núcleos que ofrezcan los servicios de uso diario obliga a continuos desplazamientos en vehículo.

Se requiere, por ello, establecer las bases urbanísticas a nivel de planeamiento municipal que permitan la creación de unidades urbanas suficientes que den lugar a un mercado atractivo para determinados equipamientos, que de otro modo no se implantarían.

Se han realizado diversos estudios sobre los niveles de población que se requieren para el mantenimiento de diversos servicios. Uno de los más precisos es el realizado para la creación de una de las nuevas ciudades inglesas, concretamente en Central Lancashire, que se concreta en el informe denominado Study for a City, publicado por el H.M.S.O. El nivel más bajo en cuanto a población se encuentra comprendido entre los 4.000 y 9.000 habitantes, que puede mantener, en el límite superior de este intervalo, todos los equipamientos comerciales y sociales relativos a la vida diaria de la población. El próximo nivel se establece entre los 15.000 y 20.000 habitantes, que se estima excesivo para las previsiones que pueden plantearse en esta actuación.

Ha de tenerse en cuenta, asimismo, que la demanda de vivienda ha de proceder de las localidades de León y La Robla, no habiendo de considerar a estos efectos el propio municipio en que se emplazan.

De acuerdo con lo expuesto, se estima procedente prever un suelo urbanizable lindante con el sector S11 que permita completar su población para hacer viable unos amplios servicios y, como con-

secuencia, el propio asentamiento. La clasificación de nuevo suelo está de acuerdo, por otro lado, con los criterios especificados en la Ley 6/1998 a la que se ha aludido anteriormente.

Analizadas las características del entorno, especialmente las condiciones de propiedad de los terrenos, dada su importancia para facilitar su desarrollo, se han considerado como más aptos los situados al este y sureste del sector, que se indican en los planos adjuntos. En ellos el número de propietarios es reducido y con clara voluntad de desarrollarlos.

Los situados al este permiten crear, junto con el sector S11, una unidad en torno a un gran espacio libre central, constituido por el valle existente, dotado con una vegetación natural integrada en el paisaje. Ha de observarse que los terrenos al norte del citado sector pertenecen a otro municipio, por lo que no podrían ser objeto del presente planeamiento, y los situados al sur darían lugar a un núcleo de población de gran longitud, con falta de integración urbana. Al oeste discurre la carretera N-630, lo que supone una barrera natural para el desarrollo.

El sector S11 y los indicados terrenos situados al este podrían dar origen a un núcleo de población integrado, por lo que estos últimos se ha considerado procedente clasificarlos como suelo urbanizable delimitado.

Para los terrenos emplazados al sureste se pretende, en cambio, obtener unas características distintas de asentamiento. Si bien no se encuentran protegidos en las Normas Subsidiarias Municipales, las laderas del valle allí emplazado pueden aprovecharse como zonas de contacto de la población con la naturaleza, dejando amplios espacios cubiertos de vegetación que predominen sobre los edificios, propiciando un asentamiento disperso, en contraste con un medio natural conexionado, para personas amantes de éste. Esta zona constituiría una ampliación de baja densidad del suelo urbanizable delimitado al que se ha aludido anteriormente, que se integraría con la naturaleza, lo que ha de suponer un atractivo para determinados grupos de población y facilitará la viabilidad del asentamiento. Por otra parte, este suelo se emplaza a lo largo del valle existente, lo que permite un mejor logro de los objetivos propuestos, dadas las características de los terrenos, especialmente en cuanto a vistas y posibilidad de vegetación.

La clasificación que se considera más idónea para este suelo es la de urbanizable no delimitado, que obliga, por otra parte, a la declaración de Impacto Ambiental en cada Plan Parcial lo que supone un apoyo para los fines expuestos.

El suelo urbanizable delimitado se divide en dos sectores, que denominaremos S13 y S14, lo que lo hace más viable en cuanto a superficies incluidas en cada uno y programación en el tiempo. En el suelo urbanizable no delimitado se considera una única área homogénea, que llamaremos A1, ya que todo el territorio incluido en esta clase de suelo presenta análogas características.

Ha de indicarse que, de acuerdo con la normativa legal vigente, hasta tanto no se aprueben los Planes Parciales en suelo urbanizable, éste mantiene sus características rústicas.

De la observación del plano que se adjunta (anexo 1), correspondiente al municipio y su entorno, se deduce la conveniencia de conectar las carreteras LE-311 y N-630 para completar la estructura viaria del territorio, efectuando un enlace entre las mismas en dirección este-oeste, rompiendo la incomunicación entre ellas. Actualmente ya existe una carretera que conecta la primera de las citadas vías con la localidad de Riosequino. A partir de ésta la nueva vía seguiría uno de los caminos existentes, internándose en suelo urbanizable correspondiente al área A1 hasta penetrar en el sector S11, a través de cuyo sistema viario llegaría hasta la carretera N-630. En un tramo, se prevé, asimismo, una segunda alternativa, que discurre más al sur, que se considera que ha de señalarse en los planos con el fin de establecer una reserva de terrenos en el área A1, por lo que únicamente se ha de representar dentro de la misma. Constituiría una posibilidad futura, más adaptada a la topografía existente, pero que cruzaría un espacio libre público dentro del indicado sector S11, lo que implicaría una modificación cualificada de planeamiento. No obstante, se estima conveniente prever tal reserva hasta que se adopte la de-

cisión definitiva en cuanto al trazado, a la vista, asimismo, del Estudio de Impacto Ambiental que ha de realizarse. En los planos O1 y O2 se señala la vía prevista y la alternativa especificada, ambas con carácter aproximado, dada la escala de éste. No obstante, el trazado se identifica sobre el terreno, ya que se encuentra abierta una franja libre de vegetación siguiendo el mismo.

En el interior del sector S11 la vía se integrará en algunas de sus calles, hasta enlazar con la carretera N-630, señalando en los planos de esta Modificación un trazado indicativo, que se concretará en el Plan Parcial, ajustándolo al viario que se prevea en éste.

En el Plan Parcial, bien en el texto o en la documentación gráfica, habrán de indicarse las calles previstas para la vía. Con objeto de garantizar unas condiciones de circulación adecuadas, en tales calles se establecerá un ancho mínimo de calzada, sin incluir aparcamientos, de 6,40 m, equivalente a dos carriles de 3 m, latitud habitual en núcleos urbanos, y un margen de 20 cm por carril para tener en cuenta el efecto de aceras o bandas de aparcamiento. La adopción de anchos de carril de 3,50 m, tal como ocurre en carreteras de la red nacional, no se considera conveniente, ya que puede inducir a velocidades de circulación no adecuadas para núcleos de población.

El trazado de la carretera habrá de ser sometido en su momento a Evaluación Ordinaria de Impacto Ambiental, de acuerdo con el Decreto 1/2000 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, se analizan a continuación las cuestiones más específicas de los sectores y área a los que se ha hecho referencia.

C.2. SECTOR S11

En el plano de Clasificación del Suelo (término municipal) de las Normas Subsidiarias se delimita la denominada Urbanización Venta de la Tuerta como perteneciente en su parte norte al municipio de Cuadros, lo que constituye un error. En efecto, consultado el Ayuntamiento de Garrafe de Torío, éste ha indicado que se encuentra en su totalidad dentro de su municipio. Revisado, asimismo, el planeamiento del término de Cuadros, de uno de cuyos planos se adjunta copia parcial (anexo 2), se observa que en el mismo se representa el actual trazado viario de la citada urbanización, comprobando que, efectivamente, ésta se encuentra exterior a ese municipio y, por tanto, en el municipio de Garrafe de Torío. En esta Modificación se efectúa la corrección correspondiente en los planos afectados.

En el apartado de las Normas Subsidiarias Municipales que regula el sector S11 se indica que se asume la vigencia del Plan Parcial aprobado. Ha de significarse que existe un Plan aprobado en sesión de la Comisión Provincial de Urbanismo de 20 de julio de 1977, aprobándose, asimismo, una Modificación posteriormente, en sesión de la citada Comisión de fecha 9 de noviembre de 1981. No obstante, en las Normas Subsidiarias Municipales se incluye un plano que corresponde al Plan Parcial original y no a la Modificación realmente vigente. Ello plantea la duda sobre si se trata de un error o si se ha pretendido en las Normas Subsidiarias anular la indicada Modificación, y poner en vigencia el Plan Parcial original. Por esta razón, así como por otras que se deducen de lo que se expone a continuación, se prevé la redacción de una Modificación del Plan Parcial vigente que, por otro lado, se adaptará a la legislación urbanística de Castilla y León.

En ambos planes se prevé una edificabilidad de 0,828 m³/m², que sería la vigente. Si consideramos una altura media de la edificación por planta de 3 m, resulta una edificabilidad de 0,276 m²/m², que es la que se adopta en la presente Modificación de Normas Subsidiarias, con objeto de mantener las condiciones actuales, dado que las parcelas ya han sido adjudicadas, encontrándose algunas construidas.

El aprovechamiento medio se fija en la misma cantidad que la edificabilidad, ya que, efectuadas comprobaciones en cuanto a usos y su valor relativo y aplicados los coeficientes de ponderación correspondientes, resultan cifras muy semejantes a la indicada, no considerando procedente superar las previsiones del planeamiento original ni en edificabilidad ni en aprovechamiento. Los coeficientes de ponderación de usos se fijarán en la Modificación del Plan Parcial, en

el que se efectuará el cálculo del aprovechamiento medio, señalándose en el presente documento el valor máximo de éste.

En las Normas Subsidiarias referidas se establece un número máximo de viviendas de 230. Esta cifra es incompatible con el hecho de mantener la vigencia del Plan Parcial existente, bien se refiera al primitivo o a su modificación, ya que coincide con el número de parcelas destinadas a vivienda unifamiliar aislada, no habiendo tenido en cuenta otras parcelas para otras tipologías que, manteniendo el Plan Parcial, quedarían si calificación ni regulación alguna, lo que desde un punto de vista urbanístico no procede. Ello lleva a concluir que se trata de un error, por lo que se adopta una densidad de viviendas similar a la que resultaba en el Plan primitivo, ya que en base a éste se ha efectuado la parcelación que realmente existe, con independencia de que su tramitación haya seguido el curso legal establecido.

Se ha procedido recientemente a una medición del sector, obteniéndose una superficie de 1.071.041,12 m², en vez de 1.055.563 m², adoptando la primera cifra, dado que corresponde a una medición que se entiende haya sido realizada con medios más precisos. En todo caso, la diferencia con la primitiva es de un 1,47%. Por aplicación de las densidades del Plan Parcial original a esta cifra resultan las que se establecen en esta Modificación, si bien se ha limitado el número de viviendas a 1.050.

Aunque se considera un error el número máximo de viviendas señalado en las Normas Subsidiarias Municipales, dado que ha podido adoptarse para el cálculo de equipamientos y espacios libres públicos del municipio, se determina la obligación de que en la Modificación de Plan Parcial se incrementen las superficies actualmente previstas para estas dotaciones en 5 m² por habitante en que aumente la población del sector como consecuencia del aumento de viviendas con respecto a las 230 indicadas.

La Ley de Urbanismo de Castilla y León no determina si parte del sistema local de equipamientos ha de tener titularidad pública. A este respecto se ha considerado procedente establecer que, al menos, un 50% tenga titularidad pública, entendiendo que este porcentaje se aplica sobre el mínimo legalmente obligatorio y no sobre los equipamientos que realmente se prevean en la Modificación del Plan Parcial, cuya superficie puede ser superior a la exigida.

Se prevé una gran variedad de usos, excluyendo los de tipo industrial o que puedan suponer molestias a la población. De este modo se logra un núcleo más integrado y se permite el asentamiento de diversos equipamientos.

C.3. SECTORES S13 Y S14

Se plantean estos sectores como una fase posterior de desarrollo del sector S11, con el que han de conectar en cuanto a red viaria y espacios libres públicos. El sector S13 se sitúa en una zona alta, sensiblemente plana, al este del extremo norte del indicado sector S11, lo que le permite disponer de bellas vistas lejanas a la montaña, así como hacia el valle que discurre al oeste. El sector S14 presenta, en cambio, vistas hacia el oeste y sur, es decir, sobre los valles allí situados. Ambos pueden considerarse emplazados en unas zonas privilegiadas, lo que ha de colaborar a su desarrollo.

Dado que estos sectores vienen a completar el S11, se prevé su conexión con el mismo en la red viaria y en los espacios libres públicos. En principio, se considera lógico que se desarrolle en primer lugar el sector S13, por lo que el sector S14 podría conectar a través del anterior con el S11. No obstante, si se tramitase en primer lugar el Plan Parcial del S14, habría de redactarse un Avance del sector S13 con las conexiones viarias con éste. Con independencia de garantizar la accesibilidad, se pretende con ello lograr una integración de los tres sectores situados en suelo urbanizable delimitado, objetivo que habrá de tenerse en cuenta en la redacción de los Planes Parciales.

A fin de mantener el equilibrio en las Normas Subsidiarias vigentes en cuanto a espacios libres públicos y equipamientos, se prevé para ambos una reserva de 5 m² de dichas dotaciones por cada habitante en que aumente la población del municipio, que habrá de incrementar las superficies legalmente requeridas a nivel local para estas dotaciones y cuya situación se concretará en los Planes Parciales. Dicha cifra se corresponde con la que establecen al respecto las citadas Normas Subsidiarias Municipales.

Lo señalado para el sector S11 en cuanto a dotación de equipamientos de titularidad pública es de aplicación a estos sectores.

Es de vital importancia que se justifique en cada Plan Parcial la posibilidad de dotación de servicios urbanos a cada sector. El servicio de agua puede garantizarse con los informes de caudales correspondientes, previendo, en principio, que se obtenga de pozos. La evacuación de aguas residuales puede efectuarse a lo largo del valle, habiéndose establecido en la presente Modificación un eje de evacuación hacia el río, que daría servicio al suelo urbanizable de nueva creación, así como al sector S11. La energía eléctrica no plantea especiales problemas, encontrándose cruzado el indicado sector por tres líneas aéreas, de una de las cuales ya se ha efectuado una toma, desde donde se podría acometer a los sectores S13 y S14. Asimismo, al este del sector S13 y cruzando el S14 se encuentra una línea de alta tensión. Las telecomunicaciones pueden resolverse a partir de las instalaciones ya ejecutadas para el sector S11.

Análogamente a lo especificado para el sector S11, se prevén usos muy diversos, excepto industriales o que resulten claramente incompatibles con los residenciales.

Se ha establecido la densidad máxima de población en 18 hab./ha con objeto de garantizar un grado de ocupación del territorio suficiente que permita una correcta integración del núcleo, así como asegurar unos mínimos de población para soportar determinados equipamientos, tal como se ha expuesto anteriormente. Esta densidad, en cierto modo, compensa el bajo grado de ocupación del sector S11 para los objetivos previstos, en el que se considera que han de mantenerse los aprovechamientos actuales con el fin de no alterar la utilización del territorio, dado que se ha procedido ya a su parcelación y a la edificación de determinadas fincas, tal como ya se ha expuesto. En el conjunto de los sectores S11, S13 y S14 la densidad resultante es de 12,4 viv./ha. Por otro lado, la relación del suelo urbanizable previsto ha de considerarse principalmente con la localidad de León, encontrándose en su zona de influencia, y no con el resto del término municipal, de carácter rural, por lo que el tipo de asentamiento y su densidad ha de vincularse a las previsiones del planeamiento de esta ciudad, concretamente a las señaladas en la revisión del Plan General de Ordenación Urbana en tramitación, situándose la densidad especificada entre las más bajas previstas en este planeamiento.

La edificabilidad máxima se fija teniendo en cuenta que ha disponerse de un margen suficiente que permita la creación de equipamientos que no se considere conveniente situar en el interior de una ciudad, concretamente en León, y que mediante su asentamiento en este lugar pueden potenciar el núcleo.

El sector S14 presenta como peculiaridad que una parte de su superficie se encuentra cubierta por vegetación, mientras que otra constituye una planicie sin ningún tipo de capa vegetal. Ambas se han diferenciado en el plano de ordenación de esta Modificación, denominando la primera unidad U2 y la segunda U1. Su delimitación tiene carácter indicativo y se concretará en el Plan Parcial. El objetivo que se pretende es el mantenimiento, en cuanto resulte posible, de las actuales zonas con vegetación, aunque éstas no presenten un interés singular y no se encuentren protegidas por las Normas Subsidiarias vigentes, lo que permite mantener el carácter de la zona. Asimismo, se pretende con ello condicionar la ubicación de los espacios libres con el fin de obtener una amplia zona verde, con tratamiento rural, común a los sectores S11, S13 y S14 y situada en el valle existente y sus laderas, donde la vegetación es más abundante y el terreno más adecuado para ello.

C.4. ÁREA A1

Es habitual que en el planeamiento de núcleos urbanos predomine el estudio del asentamiento de población y de las condiciones que éste ha de cumplir, previendo las zonas verdes como algo secundario al servicio de esta población.

En el presente caso esta tendencia se invierte, considerando predominante el mantenimiento de la cubierta vegetal existente que, aunque no se encuentra protegida por las Normas Subsidiarias vigentes, ofrece unas condiciones que pueden utilizarse para dar un ambiente característico a la zona y permitir el contacto de las personas con la naturaleza.

Como complemento al criterio expuesto, se estima que la población que se asiente en esta área lo haga para mantener una estrecha relación con el medio natural en las proximidades de una ciudad. Ha de tenerse en cuenta al respecto que el tiempo de desplazamiento a León o La Robla es inferior al cuarto de hora.

A partir de los dos criterios expuestos se plantea una solución en la que predomina la superficie destinada a espacios libres (unidad U2) sobre la de zonas edificadas (unidad U1). Los espacios libres habrán de tratarse con las características propias del medio rural, sin alterar sustancialmente sus condiciones actuales. Éstos mantendrán su continuidad, mientras que las zonas edificadas podrán emplazarse de forma aislada. Por otro lado, los espacios libres habrán de comunicarse con los del sector S11, que a su vez conectará con los correspondientes a los sectores S13 y S14, con lo que se obtiene una gran superficie continua de vegetación.

La delimitación de las zonas U1 y U2 que figura en el plano de Clasificación del Suelo es indicativa y los estudios de Impacto Ambiental que han de realizarse concretarán las zonas más aptas para la edificación y para los espacios libres.

La población que se instale en el área ha de servir para la conservación de éstos que, en el caso de permanecer en su estado actual, sin una relación con una población interesada en su mantenimiento, podrían deteriorarse progresivamente. Este criterio de vinculación de determinados espacios o áreas naturales a personas o grupos de población se ha comenzado a utilizar en diversos países, aplicándose fundamentalmente a parajes naturales de interés ecológico.

Para el desarrollo del área se redactarán Planes Parciales, los cuales delimitarán los sectores, para lo que se ha establecido una normativa que garantice la coherencia entre éstos y evite que una parte del territorio pueda permanecer sin integrarse en algún sector o en condiciones no adecuadas para su planificación.

Tal como se ha indicado, se efectúa una reserva de terrenos para el posible vial de conexión entre las carreteras N-630 y LE-311, previendo una franja de 50 m de ancho para este fin.

Los incrementos de superficie para espacios libres públicos y equipamientos pretenden mantener el equilibrio de estas dotaciones en el conjunto del municipio, tal como se ha indicado para los sectores de suelo urbanizable delimitado.

En cuanto a usos se han seguido los mismos criterios señalados para los sectores S13 y S14.

El aprovechamiento se ha calculado como media ponderada de los aprovechamientos de los sectores de suelo apto para urbanizar de las Normas Subsidiarias vigentes y de los incluidos en suelo urbanizable delimitado fijados en esta Modificación. Aunque en las citadas Normas se indica el aprovechamiento en viv./ha, lo que no es procedente, para este cálculo se ha utilizado la edificabilidad de cada sector. La densidad de viviendas se ha establecido, asimismo, como media ponderada de las densidades de los sectores comprendidos en dichas clases de suelo. Se ha igualado la edificabilidad del área con el aprovechamiento siguiendo los mismos criterios expuestos para los sectores de suelo urbanizable delimitado.

C.5. MODIFICACIONES DIVERSAS

De la lectura de la definición de "Superficie edificada total" que figura en el apartado 11.1.3 de las Normas Urbanísticas, así como de la correspondiente a "Coeficiente de edificabilidad", se deduce que, en ambos casos, ha de comprenderse toda la superficie construida bajo rasante, que habitualmente no se viene considerando. Se estima procedente que, a efectos urbanísticos, la superficie de aparcamiento e instalaciones del edificio no se incluya, siguiendo el criterio de la Ley de Urbanismo de Castilla y León que, cuando limita el aprovechamiento del subsuelo en su artículo 38, no considera la superficie destinada a estos usos.

En la regulación del uso comercial en el apartado 11.3.2.3 de las citadas Normas Urbanísticas se indica que la actividad se desarrolla en un establecimiento independiente de un edificio de uso residencial, lo que no ha de ser necesariamente así, ya que ha de poder realizarse, asimismo, en edificios independientes. En cualquier caso,

la compatibilidad con el uso residencial se establece por otras normas. Por todo ello, se considera procedente suprimir esta determinación, dando un carácter más general a la regulación de este uso.

Para la evacuación de las aguas residuales del sector S11, ya existente, así como del suelo de nueva creación, se prevé un esquema de trazado del recorrido de las mismas, de carácter indicativo, que se representa en el plano denominado "Esquemas Infraestructura" de las Normas Subsidiarias vigentes, siguiendo un cauce natural hasta el río Sequino, en el que se produce el vertido. Previamente a éste ha de llevarse a cabo la depuración de las aguas fecales mediante una depuradora única para los sectores S11, S13 y S14 y el área A1 o mediante depuradoras independientes para los sectores indicados y los que resulten del desarrollo de la citada área. Las aguas irán en conducto hasta la depuradora. El vertido desde ésta al río o a cauce con caudal suficiente irá asimismo en conducto, salvo que se justifique en el proyecto que comprenda la depuradora que la calidad de las aguas que se obtiene de ésta permite su reutilización. En ningún caso se podrán verter aguas sin depurar o con un grado de depuración inferior al que se precisaría para su reutilización a cauces temporalmente secos o que no dispongan de caudal suficiente para la dilución completa de las aguas ya depuradas. En el proyecto que ha de redactarse para la depuradora se determinará el grado de depuración que se obtiene y la necesidad de llevar en conducto las aguas resultantes de la depuradora hasta cauce con caudal suficiente, analizando las características de tal cauce. El punto de vertido ha de ser objeto, asimismo, de estudio en el citado proyecto, analizando, entre otros aspectos, la influencia en el entorno, especialmente en cuanto a captaciones de agua próximas e influencia en núcleos de población. En todo caso, el vertido requiere la autorización del órgano competente de la Administración.

D. INFLUENCIA SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE

Dado que, tanto en el suelo urbanizable delimitado como en el no delimitado, se exige un incremento de la superficie de espacios libres y de equipamiento con respecto a los mínimos legalmente requeridos para dotaciones locales de 5 m² por habitante, que es el índice adoptado por las Normas Subsidiarias Municipales, no se produce incidencia en este aspecto. La red viaria a nivel municipal tampoco se ve afectada por el aumento de habitantes, ya los desplazamientos han de efectuarse por la carretera N-630, con capacidad suficiente. No obstante, se prevé una futura vía de comunicación este-oeste a la que ya se ha aludido anteriormente.

ANEXO 1

ANEXO 2

DOCUMENTO MODIFICADO

MEMORIA

El cuadro que figura en la página 26 de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo en su sesión de fecha 5 de noviembre de 2001, se complementa con lo siguiente:

En suelo urbanizable delimitado se establecen los siguientes sectores:

Sector	Sup. m ²	Uso predominante	Aprov. tipo
S11	1.071.041,12	Residencial	0,276 ua/m ² (9,8 viv./ha)
S13	231.066	Residencial	0,45 ua/m ² (18 viv./ha)
S14	265.763	Residencial	0,45 ua/m ² (18 viv./ha)

ua: unidades de aprovechamiento, equivalente a metros cuadrados del uso predominante, una vez ponderados los restantes usos con relación a éste.

Las determinaciones para el sector S11 anulan las anteriores establecidas como integrante del área de reparto correspondiente.

En suelo urbanizable no delimitado se establece la siguiente área homogénea:

Sector	Sup. m ²	Uso predominante	Aprov. tipo
A1	1.965.000	Residencial	0,22 ua/m ² (8,62 viv./ha)

ua: unidades de aprovechamiento, equivalente a metros cuadrados del uso predominante, una vez ponderados los restantes usos con relación a éste.

SECTOR S11.

ORDENACIÓN Y DESARROLLO

Para la ordenación del sector se procederá a una modificación del Plan Parcial vigente.

Las reservas mínimas para los sistemas locales de equipamiento y espacios libres públicos serán las legalmente obligatorias.

Con independencia de lo anteriormente indicado, se incrementarán las superficies de suelo establecidas por el Plan Parcial vigente, tanto para equipamiento como para espacios libres públicos, en 5 m² por cada habitante en que aumente la población del sector.

Al menos el 50% de la reserva legalmente obligatoria para el sistema local de equipamiento será de titularidad pública.

Se mantendrán los espacios libres públicos indicados en el Plan Parcial vigente correspondientes al valle y al pinar existente en la parte sur del sector.

El trazado especificado en esta Modificación, dentro del sector, de la vía que une las carreteras N-630 y LE-311, tiene carácter indicativo, habiendo de ajustarse a la red viaria que prevea el Plan Parcial. Se concretará, bien en el texto o en la documentación gráfica de éste, las calles que se prevean para tal fin, de acuerdo con la variante norte de las dos señaladas. En dichas calles se establecerá una latitud mínima de calzada de 6,40 m, sin incluir aparcamientos.

En la Modificación del Plan Parcial se justificará su viabilidad en cuanto a dotación de servicios urbanos e infraestructuras (abastecimiento de agua, evacuación de aguas, electricidad, telecomunicación, etc.).

El plazo máximo para la presentación ante el Ayuntamiento de la Modificación del Plan Parcial será de seis meses, contado a partir de la publicación de la aprobación definitiva de la presente Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales. El Plan Parcial deberá concretar los plazos para la redacción del Proyecto de Actuación y para la ejecución de las obras de urbanización.

SECTOR S11.

USOS

TIPO

USO

ESPECIFICACIONES

Predominante

Residencial

Se reservará, al menos, un 10% del aprovechamiento lucrativo total para la construcción de viviendas con algún régimen de protección Prohibidos

Industrial, en actividades industriales productivas y de almacenaje, con las aclaraciones que figuran en las Especificaciones adjuntas

Dotacional, en las siguientes clases:

- cementerios
- servicios del automóvil, tales como talleres mecánicos, de electricidad, chapa y pintura, etc.
- estaciones de servicio
- otros servicios que cumplan fines análogos

Dentro del uso "industrial" se permiten los usos de "pequeños talleres", "reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico" y "producción artesanal y oficios artísticos", según las especificaciones del apartado 11.3.2.2 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias Municipales. El Plan Parcial podrá establecer las mayores limitaciones de usos, así como las condiciones a que hayan de ajustarse los que se autoricen.

Compatibles

El resto no especificado anteriormente

SECTOR S11.

APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD

CONCEPTO

PARÁMETRO

ESPECIFICACIONES

Superficie (m²): 1.071.041,12

Aprovechamiento medio máximo (ua/m²): 0,276

Se define como "unidad de aprovechamiento" (ua) la edificabilidad en el uso predominante, una vez aplicados los coeficientes de ponderación de usos.

Ponderación de usos

En el Plan Parcial se establecerán los coeficientes de ponderación para cada uso compatible en relación con el predominante, al que se le asignará el valor 1.

Densidad máxima de población (viv./ha): 9,8

El número máximo de viviendas en función de la densidad indicada será de: 1.050.

Densidad máxima de edificación lucrativa (m²/m²): 0,276

SECTOR S13.

ORDENACIÓN Y DESARROLLO

Para la ordenación del sector se procederá a la redacción de un Plan Parcial. Mientras no se apruebe éste, los propietarios de terrenos tienen derecho a usar y disponer de los mismos conforme a su naturaleza originalmente rústica con los deberes y condiciones legalmente establecidos para el suelo rústico común.

Se conectará el sector, en cuanto a viario, con el denominado S11. Asimismo, los espacios libres públicos se comunicarán con los de éste. En general, constituirá un desarrollo del mismo.

Las reservas mínimas para los sistemas locales de equipamiento y espacios libres públicos serán las legalmente establecidas, incrementadas, tanto para equipamiento como para espacios libres públicos, en 5 m² por cada habitante previsto en el sector.

Al menos el 50% de la reserva legalmente obligatoria para el sistema local de equipamiento será de titularidad pública.

El Plan Parcial justificará su viabilidad en cuanto a dotación de servicios urbanos e infraestructuras (acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas, electricidad, telecomunicación, etc.).

No se especifica un plazo para el desarrollo de este sector, por lo que se aplicará el establecido legalmente.

SECTOR S13.

USOS

TIPO

USO

ESPECIFICACIONES

Predominante

Residencial

Se reservará, al menos, un 10% del aprovechamiento lucrativo total para la construcción de viviendas con algún régimen de protección Prohibidos

Industrial, en actividades industriales productivas y de almacenaje, con las aclaraciones que figuran en las Especificaciones adjuntas

Dotacional, en las siguientes clases:

- cementerios
- servicios del automóvil, tales como talleres mecánicos, de electricidad, chapa y pintura, etc.
- otros servicios que cumplan fines análogos

Dentro del uso "industrial" se permiten los usos de "pequeños talleres", "reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico" y "producción artesanal y oficios artísticos", según las especificaciones del apartado 11.3.2.2 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias Municipales. El Plan Parcial podrá establecer las mayores limitaciones de usos, así como las condiciones a que hayan de ajustarse los que se autoricen.

Compatibles

El resto no especificado anteriormente

SECTOR S13

APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD

CONCEPTO

PARÁMETRO

ESPECIFICACIONES

Superficie (m²): 231.066

Aprovechamiento medio máximo (ua/m²): 0,45

Se define como "unidad de aprovechamiento" (ua) la edificabilidad en el uso predominante, una vez aplicados los coeficientes de ponderación de usos.

Ponderación de usos

En el Plan Parcial se establecerán los coeficientes de ponderación para cada uso compatible en relación con el predominante, al que se le asignará el valor 1.

Densidad máxima de población (viv./ha): 18

Densidad máxima de edificación lucrativa (m²/m²): 0,45

SECTOR S14.

ORDENACIÓN Y DESARROLLO

Para la ordenación del sector se procederá a la redacción de un Plan Parcial. Mientras no se apruebe éste, los propietarios de terrenos tienen derecho a usar y disponer de los mismos conforme a su naturaleza originalmente rústica con los deberes y condiciones legalmente establecidos para el suelo rústico común.

El llamado Camino de los Conejos no se incluirá en el sector.

Enlazará con el sector S11 tanto en cuanto a viario como espacios libres públicos. La conexión viaria a través del sector S13 sin que se encuentre aprobado el Plan Parcial del mismo requerirá la redacción de un Avance de éste, donde se justifique tal conexión.

La edificación se situará predominantemente en la zona denominada en los planos U1, reservándose la zona U2, fundamentalmente para espacios libres, permitiéndose en éstos la ubicación de servicios urbanos y vías de acceso. El tratamiento de esta última zona será de tipo rural, debiendo conservarse la vegetación en lo posible, lo que quedará concretado en el Plan Parcial. La separación exacta entre las zonas U1 y U2 se establecerá por éste, a la vista de los datos de la información urbanística del mismo.

Las reservas mínimas para los sistemas locales de equipamiento y espacios libres públicos serán las legalmente establecidas, incrementadas, tanto para equipamiento como para espacios libres públicos, en 5 m² por cada habitante previsto en el sector.

Al menos el 50% de la reserva legalmente obligatoria para el sistema local de equipamiento será de titularidad pública.

El Plan Parcial justificará su viabilidad en cuanto a dotación de servicios urbanos e infraestructuras (acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas, electricidad, telecomunicación, etc.).

No se especifica un plazo para el desarrollo de este sector, por lo que se aplicará el establecido legalmente.

SECTOR S14.

USOS

TIPO

USO

ESPECIFICACIONES

Predominante

Residencial

Se reservará, al menos, un 10% del aprovechamiento lucrativo total para la construcción de viviendas con algún régimen de protección

Prohibidos

Industrial, en actividades industriales productivas y de almacenaje, con las aclaraciones que figuran en las Especificaciones adjuntas

Dotacional, en las siguientes clases:

- cementerios
- servicios del automóvil, tales como talleres mecánicos, de electricidad, chapa y pintura, etc.
- otros servicios que cumplan fines análogos

Dentro del uso "industrial" se permiten los usos de "pequeños talleres", "reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico" y "producción artesanal y oficios artísticos", según las especificaciones del apartado 11.3.2.2 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias Municipales. El Plan Parcial podrá establecer las mayores limitaciones de usos, así como las condiciones a que hayan de ajustarse los que se autoricen.

Compatibles

El resto no especificado anteriormente

SECTOR S14

APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD

CONCEPTO

PARÁMETRO

ESPECIFICACIONES

Superficie (m²): 265.763

Aprovechamiento medio máximo (ua/m²): 0,45

Se define como "unidad de aprovechamiento" (ua) la edificabilidad en el uso predominante, una vez aplicados los coeficientes de ponderación de usos.

Ponderación de usos

En el Plan Parcial se establecerán los coeficientes de ponderación para cada uso compatible en relación con el predominante, al que se le asignará el valor 1.

Densidad máxima de población (viv./ha): 18

Densidad máxima de edificación lucrativa (m²/m²): 0,45

SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO

ÁREA A1

ORDENACIÓN Y DESARROLLO

Mientras no se aprueben los Planes Parciales que han de desarrollar el área, los propietarios de terrenos tienen derecho a usar y disponer de los mismos conforme a su naturaleza originalmente rústica con los deberes y condiciones legalmente establecidos para el suelo rústico común.

Los Planes Parciales delimitarán los sectores, justificando su autonomía funcional, con los siguientes criterios:

- Los sectores abarcarán superficies continuas.
- La superficie mínima de cada sector será de 50 ha.
- Todos los sectores tendrán como límites los linderos norte y sur del área.
- No puede delimitarse un sector que deje un resto de terrenos, bien hasta el perímetro del área o hasta el de otro sector, con una superficie inferior a la mínima establecida. En este caso, habrá de comprender todos los terrenos hasta los indicados perímetros, que constituirán los límites del sector que se delimita.
- No puede delimitarse un sector que deje franjas de terrenos exteriores al mismo, bien hasta el perímetro del área o hasta el de otro sector, con una latitud en algún punto inferior a 100 m. En este caso, el sector habrá de comprender todos los terrenos hasta los indicados perímetros, que constituirán los límites del sector que se delimita.
- La delimitación de un sector permitirá, bien directamente o a través de terrenos exteriores al mismo, la conexión de éste a la red viaria existente y la dotación de servicios urbanos (abastecimiento de agua, evacuación de aguas, electricidad, telecomunicación, etc.). Asimismo, permitirá que los terrenos colindantes puedan disponer, cuando se desarrollen, de acceso viario y de servicios urbanos, no impidiendo estas dotaciones urbanísticas a sectores cuyo Plan Parcial haya sido ya aprobado. Todo ello se justificará en el Plan Parcial del sector que se delimita y se acompañarán las autorizaciones y compromisos precisos con otros propietarios del área o entidades públicas.

• La delimitación de alguno de los Planes Parciales incluirá el denominado Camino de los Conejos.

La edificación se emplazará preferentemente en las zonas que figuran en los planos con la denominación U1 y en aquellas otras que se determinen en los estudios de Impacto Ambiental que han de redactarse con cada Plan Parcial. Estos estudios deberán especificar el destino de las zonas señaladas en los planos con la denominación U2, que se reservará fundamentalmente para espacios libres que han de conectarse con los establecidos en el sector S11 y entre todos los sectores del área, habiendo de ser su tratamiento de tipo rural, debiendo conservarse la vegetación en lo posible, lo que quedará concretado en el Plan Parcial. En esta zona U2 se permite, en todo caso, la ubicación de servicios urbanos y vías de acceso, así como edificaciones vinculadas a los usos de esta zona.

Los Planes Parciales realizarán un estudio de adecuación del emplazamiento de todos los usos, edificaciones y dotaciones urbanísticas.

ticas al lugar, incluso en las zonas U1, especialmente en relación con las posibilidades de inundación de determinadas zonas, lo que podría ocurrir principalmente en los terrenos de cota más baja.

Se establece como dotación pública de red viaria la carretera que se especifica con carácter aproximado en el plano de Clasificación del Suelo, que se concreta a continuación, que conectará la localidad de Riosequino con la carretera N-630, a través de la red viaria del sector S11. Su trazado seguirá la franja de terreno ya determinada en el lugar, dentro de este área A1, hasta entroncar con el camino desde el citado sector a Riosequino, comprendiendo, asimismo, un desvío hacia el norte. Hasta que no se encuentre ejecutada esta vía, en cada Plan Parcial, incluso para el indicado desvío, se reservarán unos terrenos de 50 m de ancho a lo largo de la franja y del camino indicados, con eje en el eje de éstos, y tomando asimismo como eje la línea señalada en el plano para el desvío. El Plan Parcial correspondiente señalará el destino de los terrenos sobrantes, una vez se haya realizado el vial.

El recorrido para la evacuación de aguas residuales que figura en el plano correspondiente puede ajustarse, en cuanto a su trazado, en los Planes Parciales para adaptarlo a la ordenación del sector, debiendo acomodarse los sucesivos Planes a lo determinado al respecto por otros previos. Cada Plan Parcial debe contener la documentación justificativa de la autorización de los propietarios situados aguas abajo y entidades afectadas para posibilitar el recorrido de las aguas hasta el río. Las aguas podrán discurrir superficialmente o canalizadas en función de sus características sanitarias.

Con independencia de las reservas para los sistemas locales de equipamiento y espacios libres públicos, que serán las legalmente obligatorias, se establece una dotación mínima, tanto para equipamiento como para espacios libres públicos, de 5 m² por cada habitante previsto en cada sector.

Al menos el 50% de la reserva legalmente obligatoria para el sistema local de equipamiento será de titularidad pública.

El mantenimiento de los sectores será, en principio, por cuenta de los propietarios de éstos, por lo que habrán de constituirse entidades de conservación, cuyos estatutos concretarán las actuaciones para el mantenimiento de los mismos. No obstante, la conservación de los sectores podrá transferirse al Ayuntamiento en las condiciones que se acuerden entre éste y los propietarios.

El Plan Parcial justificará su viabilidad en cuanto a dotación de servicios urbanos e infraestructuras (acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas, electricidad, telecomunicación, etc.), incluyendo las conexiones con las redes existentes y asumiendo las cargas derivadas de su ejecución y de las ampliaciones o refuerzos precisos.

Se recabará la declaración de Impacto Ambiental simplificada respecto de cada Plan Parcial.

No se especifica un plazo para el desarrollo de este sector, por lo que se aplicará el establecido legalmente.

ÁREA A1

USOS

TIPO

USO

ESPECIFICACIONES

Predominante

Residencial

En cada sector se reservará, al menos, un 30% del aprovechamiento lucrativo total para la construcción de viviendas con algún régimen de protección.

Prohibidos

Industrial, en actividades industriales productivas y de almacenaje, con las aclaraciones que figuran en las Especificaciones adjuntas

Dotacional, en las siguientes clases:

- cementerios
- servicios del automóvil, tales como talleres mecánicos, de electricidad, chapa y pintura, etc.
- otros servicios que cumplan fines análogos

Dentro del uso "industrial" se permiten los usos de "pequeños talleres", "reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico" y "producción artesanal y oficios artísticos", según las especificaciones del apartado 11.3.2.2 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias Municipales. Los Planes Parciales podrán establecer las mayores limitaciones de usos, así como las condiciones a que hayan de ajustarse los que se autoricen.

Compatibles

El resto no especificado anteriormente

ÁREA A1

APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD

CONCEPTO

PARÁMETRO

ESPECIFICACIONES

Superficie (m²): 1.965.000

Aprovechamiento medio máximo (ua/m²): 0,220

Se define como "unidad de aprovechamiento" (ua) la edificabilidad en el uso predominante, una vez aplicados los coeficientes de ponderación de usos.

Ponderación de usos

En los Planes Parciales se establecerán los coeficientes de ponderación para cada uso compatible en relación con el predominante, al que se le asignará el valor 1.

Densidad máxima de población (viv./ha): 8,62

Densidad máxima de edificación lucrativa (m²/m²): 0,220

NORMAS URBANÍSTICAS

• NORMAS SUBSIDIARIAS DE GARRAFE DE TORÍO * DOCUMENTO REFUNDIDO *

Superficie edificada por planta

Es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación. A efectos de la determinación y cálculo urbanísticos de la edificación y aprovechamiento, no se considerará la superficie destinada a aparcamientos o instalaciones del edificio cuyo solado se sitúe al menos 50 cm bajo la rasante.

Superficie edificada total.

Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio. A efectos de la determinación y cálculo urbanísticos de la edificación y aprovechamiento, no se considerará la superficie destinada a aparcamientos o instalaciones del edificio cuyo solado se sitúe al menos 50 cm bajo la rasante.

Coefficiente de edificabilidad

Es la relación entre la superficie total edificable, sin incluir la correspondiente a aparcamientos e instalaciones con las condiciones anteriormente señaladas, y la superficie de la parcela.

2124

868,00 euros

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2004, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

3.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA EN EL ÁMBITO DEL SECTOR R-8 TRAMITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ASTORGA, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito, registrado de entrada el 13 de abril de 2004, el Alcalde del Ayuntamiento de Astorga remite a la Comisión Territorial de Urbanismo un ejemplar de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente diligenciada.

II.- Con fecha 20 de abril de 2004 la Comisión Territorial de Urbanismo requiere la subsanación de diversos extremos de la documentación administrativa y técnica presentada suspendiendo el cómputo del plazo para resolver. Con fecha 27 de mayo de 2004, se procede a la subsanación de la documentación, remitiendo tres ejemplares debidamente diligenciados de la documentación técnica y

copia completa del expediente administrativo debidamente diligenciado.

III.- La aprobación inicial del expediente se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2003, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.3.i) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 1 de fecha 2 de enero de 2004, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 248 de fecha 23 de diciembre de 2003 y en el periódico *Diario de León* de 4 de diciembre de 2003, respectivamente. Consta en el expediente la certificación del resultado de la información pública, de fecha 26 de enero de 2004.

IV.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

V.- El acuerdo de aprobación provisional, se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Astorga, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, con el quórum exigido por el artículo 47.2.ii) del citado texto legal en redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.-La tramitación del presente expediente ha de ajustarse a lo determinado por Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones de aplicación.

2.-La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 54.2, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre:

- Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación.
- La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo.
- La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- La modificación tiene como objeto variar la clasificación y las condiciones de desarrollo del Sector R-8 de Suelo Urbanizable No Programado según el vigente del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga, con objeto de posibilitar en el Sector el uso comercial en edificio exclusivo, establecer como uso predominante el de vivienda plurifamiliar en tipología de edificación abierta o en manzana cerrada aumentando su densidad de 25 viv./ha a 30 viv./ha, y cambiar la clasificación de Suelo Urbanizable No Programado a Suelo Urbanizable Delimitado sin ordenación detallada. La super-

ficie afectada por la modificación constituye una única propiedad cuya superficie es de 34.899 m².

4.- En la fecha anteriormente indicada se remiten tres ejemplares del documento sin diligencia alguna que contienen la siguiente documentación:

- Memoria Informativa y Justificativa de la Modificación.
- Memoria Vinculante.
- Plano de situación del Sector.
- Normas Urbanísticas modificadas. E:1/4.000.

5.- En el expediente figuran los siguientes informes de carácter sectorial:

5.1 Informe de la Subdelegación del Gobierno: Con fecha de solicitud 25/11/2003, se remite contestación con fecha 2 de diciembre de 2003 en la que se indica que el Ayuntamiento debe recabar directamente del organismo correspondiente los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado.

5.2 Diputación de León: Solicitado con fecha 25/11/03, emitido el 29 de enero de 2004. En él no se señala objeción alguna al documento presentado.

5.3 No consta en el expediente autorización emitida por la Comisión Territorial de Patrimonio en relación con el cumplimiento de las determinaciones establecidas por el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, ni informe de la citada Comisión en cumplimiento del artículo 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico, por lo que, en todo caso, la eficacia y vigencia del acuerdo de aprobación definitiva habrá de estar condicionado a la incorporación al expediente del informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio.

5.4 Registro de la Propiedad de Astorga: Solicitado con fecha 2 de diciembre de 2003, no se incorpora alegación alguna.

5.5 En lo que se refiere a los informes sectoriales, no se consideran necesarios los correspondientes a Carreteras del Estado -Demarcación de León-, y Servicio Territorial de Fomento, al no resultar afectado por la modificación el ámbito del suelo contemplado como urbanizable no programado por el Plan General. No obstante sí se deberán considerar en la redacción del Plan Parcial que proponga la ordenación detallada del Sector.

5.6 La documentación administrativa se estima suficiente al objeto del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 y siguientes de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y demás normativa sectorial aplicable.

6.- En relación con las propuestas generales establecidas para el nuevo Sector, de acuerdo con el apartado 6 del Decreto 19/2001 de la Consejería de Industria Comercio y Turismo, por el que se aprueba el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León, el establecimiento comercial previsto no tiene la consideración de "gran establecimiento comercial". Cumpliéndose las determinaciones que a tal efecto serían de aplicación en el municipio de Astorga.

7.- Los parámetros establecidos para el nuevo Sector R-8 por la modificación, se corresponden con los especificados en el artículo 41 e) de la LUCyL y se consideran adecuados a los determinados por la LUCyL en su artículo 42.2, no obstante, de acuerdo con el artículo 38.2.b de la Ley 10/2002 de 10 de julio, de modificación de la LUCyL, deberá fijarse el porcentaje concreto de aprovechamiento destinado a viviendas con algún régimen de protección.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

A) APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito del Sector R-8 tramitada por el AYUNTAMIENTO DE ASTORGA, condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de lo establecido en los puntos 5.3 y 7. del expositivo del acuerdo.

B) FACULTAR a la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este Acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 22 de septiembre de 2004 se emite certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 28 de mayo de 2004.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la memoria vinculante, así como de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga en el ámbito del sector R-8, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, a 22 de septiembre de 2004.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-Vº Bº La Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

* * *

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ASTORGA EN EL "SECTOR R-8" DEL SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO

Promotor: CONSTRUCTORA CEPEDANA S.L.

Ingeniera de Caminos: LETICIA GONZÁLEZ REBOLLO.

I. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACIÓN

1.1- Objeto de la Modificación Puntual

Constituye objeto de este documento la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga, en el Sector R-8, limitada al norte por la travesía de la carretera Madrid-Coruña, al este por los terrenos correspondientes a la Unidad de Actuación nº 10, al sur por la carretera LE-141 de Astorga a Luyego, y al oeste por los terrenos correspondientes a la Unidad de Actuación nº 11 y otros calificados como "suelo urbano".

Con una superficie total de 34.899 m², los terrenos objeto de esta Modificación están clasificados en el vigente Plan de Ordenación Urbana de Astorga como "Suelo Urbanizable No Programado".

Existen cuatro razones por las que se decide promover la presente Modificación, que se desarrollan a continuación:

1.- Introducción en el Sector del USO COMERCIAL o Equipamiento Comercial y de Ocio en edificio exclusivo que podrá abarcar los siguientes usos:

- SUPERMERCADO: con una superficie de venta no mayor de 1.490 m².

- USOS DE HOSTELERÍA sin residencia, entendiéndose por tal:

- Restaurantes.

- Cafeterías.

- Bares y similares.

- SALAS DE REUNIÓN, entendiéndose por tal:

- Salas de baile, discotecas, academias de baile y actividades similares.

- Casinos, salas de juegos de azar y salas de máquinas tragaperras.

- Salas de juegos recreativos.

- Salas de juegos infantiles.

- OCIO, entendiéndose por tal:

- Cines.

2.- Definición del uso predominante que será de vivienda pluri-familiar en edificación abierta o en manzana cerrada.

3.- Modificación en el volumen edificable, parámetro urbanístico que aumenta, en virtud de lo prevenido en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, que establece que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes y que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente, cual es el caso del municipio de Astorga, se aplicará hasta su adaptación a esta Ley el régimen de los demás municipios con población inferior a 20.000 habitantes, régimen que establece que la densidad de población será de 30 viv./ha y el aprovechamiento o edificabilidad será de 0,5 m²/m² (Artículo 36.1.c) 3º de la Ley de Urbanismo de Castilla y León). El vigente PGOUA determina para el Sector R-8, objeto de la presente Modificación una densidad de población de 25 viv./ha y un aprovechamiento medio de 0,50 m²/m². Consecuentemente, la Modificación que se propone supone un aumento de la densidad de población (de 25 viv./ha a 30viv./ha), dejando igual el volumen edificable (0,50 m²/m²), requiriendo consecuentemente el cumplimiento de lo preceptuado en el punto d) del artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León en cuanto al incremento de los espacios libres públicos y dotaciones situados en el entorno próximo.

4.- Por último se incluye en la presente Modificación el cambio de la clasificación del suelo, pasando a ser SUELO URBANIZABLE DELIMITADO, sin ordenación detallada, según la terminología de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (artículo 19), por lo que existiría un cambio de nomenclatura y pasaría a denominarse S.UZ.D-SECTOR R-8, en lugar de S.U.N.P. R-8

1.2- Delimitación del ámbito de la Modificación.

El presente Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga afecta a una extensión superficial de 34.899 m², que corresponden al Sector R-8, siendo sus linderos los siguientes:

- Norte, travesía de la carretera N-VI Madrid-Coruña.

- Sur, carretera LE- 141 de Astorga a Luyego.

- Este, terrenos correspondientes a la Unidad de Actuación nº 10.

- Oeste, terrenos correspondientes a la Unidad de Actuación nº 11 y otros calificados como "suelo urbano".

1.4- Estructura de la Propiedad.

El Área objeto de Modificación está constituida por una única finca de superficie 34.899 m² y cuyo titular es Constructora Cepedana S.L., con CIF: B-24011645 y domicilio en Pza. Santocildes nº 17, de Astorga, León.

Constructora Cepedana actúa con una cuota de participación del 100% y es quien promueve la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga.

1.5- Justificación de la Modificación.

1.- La propuesta de clasificar los terrenos objeto de esta Modificación como Suelo Urbanizable Delimitado, sin ordenación detallada, está justificada en virtud de lo prevenido en el punto c) del apartado I de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, porque el "Área R-7":

- Es un sector ya delimitado e individualizado por el vigente PGOUA.

- Tiene asignado aprovechamiento medio y densidad de viviendas por hectárea.

- Tiene asignado uso dominante: Residencial.

2.- La Modificación que se propone en el presente Proyecto resultaría para el Ayuntamiento de Astorga debido al incremento en los metros cuadrados de Espacios libres públicos, así como de las dotaciones, que supone el aumento de la edificabilidad.

3.- La modificación se considera adecuada a las previsiones del planeamiento urbanístico de Astorga, porque los terrenos del ámbito de actuación están flanqueados por el Este y el Oeste por el Suelo Urbano ya edificado, por lo que se hace necesario completar la trama urbana de la zona, completando el viario ya iniciado por el Suelo Urbano, manteniendo el uso residencial como dominante, e incluyendo el USO COMERCIAL o Equipamiento Comercial y de Ocio en edificio exclusivo que podrá abarcar los siguientes usos:

– SUPERMERCADO: con una superficie de venta no mayor de 1.490 m².

– USOS DE HOSTELERÍA sin residencia, entendiéndose por tal:

– Restaurantes.

– Cafeterías.

– Bares y similares.

– SALAS DE REUNIÓN, entendiéndose por tal:

– Salas de baile, discotecas, academias de baile y actividades similares.

– Casinos, salas de juegos de azar y salas de máquinas tragaperras.

– Salas de juegos recreativos.

– Salas de juegos infantiles.

– OCIO, entendiéndose por tal:

– Cines.

Que mejorarán la calidad y los servicios a los habitantes de la zona.

La dotación mínima de aparcamiento privado para este uso será de 1 plaza de aparcamiento por cada 50 m² construidos del equipamiento comercial y de ocio. El número de plazas de aparcamiento cumple con los estándares mínimos fijados en la Modificación del Plan General de Astorga que acota unos mínimos de:

– 1 pza./ 25 m² const. en superficies de venta > 1.000 m²;

– 1 pza./ 100 m² const. para los usos de ocio y restauración.

Puesto que la superficie de venta nunca superará los 1.500 m² const. y el aprovechamiento máximo permitido es de 6.107 m², los valores mínimos exigidos para plazas de aparcamiento quedan cubiertos. Teniendo en cuenta que las actividades de ocio y comercio no se llevarán a cabo, en la mayoría de los casos, de forma simultánea, el número mínimo de plazas de aparcamiento privado exigidas sería suficiente.

4.- El Proyecto de Modificación cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en cuanto a documentación y a exigencias de planeamiento urbanístico.

5.- El hecho de que la Modificación sea promovida por un propietario mayoritario (100,00%), asegura y garantiza el desarrollo y ejecución del planeamiento cuya modificación se propone.

1.6- Planos.

Se adjunta Plano de Situación del Sector.

Astorga, noviembre de 2003.-LA INGENIERA DE CAMINOS (ilegible).

II. MEMORIA VINCULANTE

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 51 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se incluye este documento de carácter vinculante en la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga en el "Sector R-8", con los siguientes objetivos y propuestas generales:

II.1. Objetivos

El presente Proyecto tiene por objeto la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el Sector R-8, clasificada en el siguiente Plan de Ordenación como Suelo Urbanizable no Programado, para adecuar la mencionada Área a la Ley de

Urbanismo de Castilla y León. La Modificación tiene por objeto y afecta a:

1.- Introducción en el Sector del USO COMERCIAL o Equipamiento Comercial y de Ocio en edificio exclusivo que podrá abarcar los siguientes usos:

– SUPERMERCADO: con una superficie de venta no mayor de 1.490 m².

– USOS DE HOSTELERÍA sin residencia, entendiéndose por tal:

– Restaurantes.

– Cafeterías.

– Bares y similares.

– SALAS DE REUNIÓN, entendiéndose por tal:

– Salas de baile, discotecas, academias de baile y actividades similares.

– Casinos, salas de juegos de azar y salas de máquinas tragaperras.

– Salas de juegos recreativos.

– Salas de juegos infantiles.

– OCIO, entendiéndose por tal:

– Cines.

– Circo.

– Parques zoológicos.

– Parques temáticos.

– Parques de atracciones.

2.- Definición del uso predominante que será de vivienda pluri-familiar en edificación abierta o en manzana cerrada.

3.- Modificación en el volumen edificable, parámetro urbanístico que aumenta, en virtud de lo prevenido en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, que establece que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes y que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente, cual es el caso del municipio de Astorga, se aplicará hasta su adaptación a esta Ley el régimen de los demás municipios con población inferior a 20.000 habitantes, régimen que establece que la densidad de población será de 30 viv./ha y el aprovechamiento o edificabilidad será de 0,5 m²/m² ((Artículo 36.1.c) 3º de la Ley de Urbanismo de Castilla y León). El vigente PGOUA determina para el Sector R-8, objeto de la presente Modificación, una densidad de población de 25 viv./ha y un aprovechamiento medio de 0,50 m²/m². Consecuentemente, la Modificación que se propone supone un aumento de la densidad de población (de 25 viv./ha a 30 viv./ha), dejando igual el volumen edificable (0,50 m²/m²), requiriendo consecuentemente el cumplimiento de lo preceptuado en el punto d) del artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León en cuanto al incremento de los espacios libres públicos y dotaciones situados en el entorno próximo.

4.- Por último se incluye en la presente Modificación la actualización en la denominación de la clasificación del suelo, pasando a ser SUELO URBANIZABLE DELIMITADO, sin ordenación detallada, según la terminología de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (artículo 19), por lo que existiría un cambio de nomenclatura y pasaría a denominarse S.UZ.D-SECTOR R-8, en lugar de S.U.N.P.R-8.

II.2. Propuestas Generales

– Clasificación: Suelo Urbanizable Delimitado, sin ordenación detallada.

– Densidad máxima viv./ha: 30 viv./ha.

– Aprovechamiento medio máximo: 0,50 m²/m².

– Usos: Dominante:

– Residencial en vivienda colectiva en edificación abierta o en manzana cerrada, en condiciones similares a lo previsto en la ordenanza aplicable a la "zona de arrabal" del suelo urbano consolidado.

Compatibles:

– Residencial en vivienda unifamiliar y en edificación aislada, pareada o en hilera, en condiciones similares a lo previsto en la ordenanza aplicable a la "zona de vivienda unifamiliar" del suelo urbano consolidado.

– Equipamiento Comercial y de Ocio en edificio exclusivo que podrá abarcar los siguientes usos:

– SUPERMERCADO: con una superficie de venta no mayor de 1.490 m².

– USOS DE HOSTELERÍA sin residencia, entendiéndose por tal:

– Restaurantes.

– Cafeterías.

– Bares y similares.

– SALAS DE REUNIÓN, entendiéndose por tal:

– Salas de baile, discotecas, academias de baile y actividades similares.

– Casinos, salas de juegos de azar y salas de máquinas tragaperras.

– Salas de juegos recreativos.

– Salas de juegos infantiles.

– OCIO, entendiéndose por tal:

– Cines.

– Reserva de Espacios Libres Públicos y Equipamientos: mínimo de 20 m² para Espacios Libres Públicos y de 20 m² para equipamientos por cada 100 m² construibles en el uso dominante. Al menos la mitad de la superficie destinada a equipamientos será de titularidad pública.

– Cesión de aprovechamiento: 10% del aprovechamiento medio del Sector, urbanizado.

– Planeamiento de Desarrollo: Mediante Plan Parcial único. Astorga, noviembre de 2003.-LA INGENIERA DE CAMINOS (ilegible).

* * *

III. NORMAS URBANÍSTICAS MODIFICADAS

Normas Urbanísticas Regulatoras de la Modificación

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga hace referencia conjuntamente a las Áreas R-7 y R-8 de dicho término municipal. El Régimen urbanístico aplicable al sector R-7 será el definido en el PAU y en el Plan Parcial de dicho Sector, aprobados definitivamente mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 31.07.90 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 24-08-90).

El Sector objeto de la presente Modificación se denomina SECTOR R-8, y su régimen jurídico se regirá por las siguientes Normas Urbanísticas, que modifican y sustituyen a las establecidas en la página 70 del Volumen IV del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga, con arreglo al texto correspondiente a la modificación nº 3 del Planeamiento General.

Las viviendas a construir en la zona, serán Viviendas Protegidas de la comunidad de Promoción Privada el 50% del total.

SECTOR R-8

1. Situación, delimitación y superficie.

a) Situación

Entre la ctra. N-VI (Avda. Madrid-Coruña) y ctra. LE-141 de Astorga a Val de San Lorenzo en Astorga.

b) Delimitación

Definida en los planos del PGOUA A-2.8 y A-2.11.

c) Superficies

Sup. del Sector

Terrenos de titularidad privada o pública patrimonial: 34.899 m².

Terrenos de titularidad pública demanial: 0 m².

Sup. Total del sector: 34.899 m².

Sup. Sistemas generales incluidos: 0 m².

Sup. Comp. a efectos de aplicación densidades máx.: 34.899 m².

2. Aprovechamiento medio máximo del Sector.

AM-máx.: 0,5 m² const del uso predominante/m² suelo.

3. Densidad máxima en número de viviendas.

Densidad residencial máxima: 30 viv./ha.

4. Usos globales.

a) Uso global predominante

Residencial en la modalidad de vivienda familiar en edificación abierta o en manzana cerrada (ubicación según apartado 6.a.1 en este mismo artículo).

Según el artículo 38.2.b de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, deberá destinarse un porcentaje mínimo del 10% del aprovechamiento del sector a viviendas de protección oficial, y un máximo del 50%.

b) Usos globales compatibles

– Residencial en la modalidad de vivienda unifamiliar en edificación aislada, pareada o en hilera (ubicación según apartado 6.a.2 en este mismo artículo).

– USO COMERCIAL o Equipamiento Comercial y de Ocio en edificio exclusivo que podrá abarcar los siguientes usos:

– SUPERMERCADO: con una superficie de venta no mayor de 1.490 m².

– USOS DE HOSTELERÍA sin residencia, entendiéndose por tal:

– Restaurantes.

– Cafeterías.

– Bares y similares.

– SALAS DE REUNIÓN, entendiéndose por tal:

– Salas de baile, discotecas, academias de baile y actividades similares.

– Casinos, salas de juegos de azar y salas de máquinas tragaperras.

– Salas de juegos recreativos.

– Salas de juegos infantiles.

– OCIO, entendiéndose por tal:

– Cines.

La dotación mínima de aparcamiento privado para este uso será de 1 plaza de aparcamiento por cada 50 m² construidos del equipamiento comercial y de ocio.

El equipamiento comercial y de ocio supondrá un máximo del 35% del aprovechamiento del sector.

c) Usos globales prohibidos

Producción industrial.

Almacenaje en edificio exclusivo.

Agropecuaria en la modalidad de alojamiento de ganado.

5. Exigencias mínimas en cuanto a dotaciones urbanísticas.

a) Sistemas Generales: No se exigen.

b) Sistemas locales:

1) Espacios libres públicos: 20 m² suelo/100 m² const. del uso predominante.

2) Equipamientos: 20 m² suelo/100 m² const. del uso predominante.

Al menos el 50% de la reserva de suelo para el sistema local de equipamientos en el sector se destinará a la construcción de equipamientos públicos.

Los terrenos dedicados a usos comerciales y de ocio en edificio exclusivo podrán merecer la consideración de equipamiento (privado) a efectos del cumplimiento del estándar establecido en este apartado.

3) Aparcamientos: 2 plazas/100 m² const. del uso predominante. (al menos una de ellas de uso público).

6. Criterios de ordenación.

a) Zonas

1) Se ordenará con arreglo a parámetros similar a los de "zona de arrabal" del SUC, una franja de terreno contigua a la alineación de la Avda. Madrid-Coruña y de 100 m de fondo. La altura máxima será de tres plantas (PB+2) con respecto a la rasante de la Avda. Madrid-Coruña, y de 4 plantas (PB+3) con respecto a la rasante del resto de las vías públicas y los espacios interiores de las parcelas;

LIMITACIÓN: en la zona que haya PB+3, la planta baja sólo podrá ser destinada a uso de garaje.

2) Se ordenará con arreglo a los parámetros similares a los de "zona de vivienda unifamiliar" del SUC el resto de los terrenos del sector que se califiquen como zonas de uso residencial. La altura máxima será de dos plantas (PB+1).

b) La altura máxima de las edificaciones no residenciales no será mayor de 3 plantas (PB+2).

c) La trama viaria interna se articulará satisfactoriamente con la existente (o la prevista) en el entorno del Sector. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1) Se dejará una comunicación con el vial previsto en la Unidad de Actuación nº10.

2) Se proyectará al menos una conexión con la ctra. LE-141 de Astorga a Luyego.

3) Se dará continuidad a los viales existentes en el sector contiguo R-7, y concretamente, el vial de enlace con la Avda. Madrid-Coruña deberá realizarse con arreglo a los criterios dimensionales establecidos expresamente en el Plan Parcial del Sector R-7.

d) Deberá dejarse un espacio libre público y un equipamiento de titularidad pública contiguos a los que ya existen en el sector R-7 del SUZD.

Astorga, noviembre de 2003. -LA INGENIERA DE CAMINOS (ilegible).

7709

468,80 euros

Administración Local

Ayuntamientos

GRADEFES

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gradefes, adoptado en fecha 20 de abril de 2004, sobre ORDENANZA REGULADORA DE LAS PLANTACIONES FORESTALES, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DON MIGUEL ÁNGEL ALONSO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GRADEFES, PROVINCIA DE LEÓN, DEL QUE ES ALCALDE DON TARSICIO SÁNCHEZ CORRAL.

CERTIFICO:

Que en el acta de la Sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 20 de abril de 2004, consta el acuerdo relativo, que literalmente transcrito, en su parte dispositiva, dice así:

6º.-EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PLANTACIONES FORESTALES.-

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza Reguladora de Plantaciones Forestales.

Con la reciente finalización de los trabajos de concentración parcelaria de este municipio se están produciendo numerosas denuncias por plantaciones forestales sin respetar las distancias señaladas en la Ordenanza Municipal en vigor.

Existiendo un gran conflicto de intereses entre los propietarios de terrenos que no cultivan sus tierras y los que mantienen explotaciones agrícolas.

Solicitando los perjudicados por el incumplimiento de las distancias fijadas la intervención de este Ayuntamiento en los problemas de distancias planteados.

Teniendo en cuenta que es preciso suprimir algunos artículos por ser contrarios a la línea jurisprudencial observada en sentencias dictadas sobre esta materia.

Siendo conveniente introducir modificaciones a fin de adaptar a la legalidad esta ordenanza reguladora.

Abierto debate sobre el particular doña Rosa Caso manifestó que, a su juicio, sería mejor sopesar la posibilidad de eliminar esta

Ordenanza. Ya que así se evitarían los posibles juicios entre vecinos por estos asuntos. Estimando que el Ayuntamiento no tiene potestad para regular esta materia. Indicó que sobre esta materia la Junta de Castilla y León exige cinco metros de distancia entre fincas para efectuar plantaciones. Proponiendo por último que se someta a votación su propuesta de anular la Ordenanza reguladora de plantaciones forestales.

Doña Benilde Gordaliza solicitó aclaraciones sobre si regía para todo el término municipal sin distinción de regadío o seco.

Don Roberto Fernández expuso que con quince metros de distancia prestaba su conformidad a esta Ordenanza.

Don Luis Feo señaló que la Ordenanza en cuestión está hecha para no perjudicar a nadie. Señalando unas distancias prudentes que pueden ser asumidas por todos.

Se somete a votación la propuesta de anular la Ordenanza reguladora de plantaciones forestales. Siendo rechazada con cinco votos en contra, una abstención de doña Benilde Gordaliza y el voto a favor de doña Rosa Caso.

Seguidamente se somete a votación la Propuesta de Modificación formulada por la Alcaldía y el Pleno en votación ordinaria, por mayoría absoluta con el voto a favor de cinco concejales, la abstención de doña Benilde Gordaliza y el voto en contra de doña Rosa Caso de los siete miembros asistentes de los nueve que componen esta Corporación y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, que exige la Ley.

ACUERDA:

1.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Reguladora de Plantaciones Forestales para su adaptación a la legalidad con el siguiente texto:

"ORDENANZA REGULADORA DE LAS PLANTACIONES-TÉRMINO MUNICIPAL DE GRADEFES

Artículo 1º.-Objeto:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las distancias a que deben situarse las plantaciones arbóreas de los predios colindantes, caminos y acequias de riego con el fin de evitar los perjuicios que estas puedan ocasionar en las explotaciones agrícolas y demás infraestructuras agrarias.

Artículo 2º.-Fundamento legal:

Esta Ordenanza se establece en virtud de la potestad que confiere a los municipios el artículo 591 del Código Civil y la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 4-1-a), 49 y 70 y Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, artículos 55 y 56.

Artículo 3º.-Ámbito territorial de aplicación:

Esta Ordenanza rige en todo el término municipal de Gradefes.

Artículo 4º.-Cómputo de distancias:

Las distancias señaladas en el artículo siguiente se entenderán como mínimas y se computarán desde el límite de la finca contigua. Cuando la colindancia fuese con camino público el límite de este termina en la arista exterior de la cuneta, comprendiendo a esta como parte del camino.

En cuanto a cómputo de distancias para acequias se medirán las distancias desde el centro de las mismas.

Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas cuando de forma fehaciente lo consienta el dueño del predio colindante.

Artículo 5º.-Fijación de distancias mínimas:

1. De plantaciones de árboles altos de cualquier especie, made-rables o leñosos.

2. A predios colindantes 15 metros.

3. A caminos y acequias 7 metros.

Distancias entre predios, caminos y acequias:

4. Para árboles frutales bajos, 3 m y altos, 6 m.

5. Para viveros, 3 m, siempre que las plantas no pasen de 3 años. Debiendo el propietario o titular de las mismas retirarlas una vez transcurridos tres años desde la fecha de su plantación.

6. Para arbustos, cierres vegetales o similares no se exige distancia mínima, salvo que se demuestre peligro de daños al colindante, en cuyo caso la distancia será de 3 m.

7. Para pinares, 10 m, sin que en ningún caso puedan plantarse pinares en fincas que disten menos de 300 metros del casco urbano.

Artículo 6º.-Otras limitaciones:

Las distancias fijadas en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de otras limitaciones a que puedan estar sometidos los terrenos por leyes o disposiciones administrativas de cualquier género.

Artículo 7º.-Incumplimiento. Sustanciación de reclamaciones:

Todo propietario podrá ejercitar las acciones civiles ante la jurisdicción ordinaria en defensa de los derechos de cualquier orden que la ley y esta Ordenanza le reconozca, en relación con las plantaciones de arbolado en el término municipal de Gradefes.

Artículo 8º.-Derecho supletorio:

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, en el Código Civil y en el Decreto número 2.661, de 19 de octubre de 1967, sin perjuicio de lo que pueda disponer la legislación sectorial en materia agrícolá o forestal.

Artículo 9º.-Derecho transitorio:

Los efectos de esta Ordenanza, que carece de carácter retroactivo, comienzan a partir de su entrada en vigor, es decir, a los 15 días siguientes al de su inserción completa en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, según disponen los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local".

2.- Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4.- Que el acuerdo definitivo y las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 39/1988.

5.- Que el acuerdo de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Plantaciones Forestales para su adaptación a la legalidad se traslade a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León después de su aprobación definitiva.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el V.º B.º del señor Alcalde, en Gradefes, a 30 de junio de 2004.

El Secretario, Miguel Ángel Alonso Gutiérrez.-V.º B.º el Alcalde, Tarsicio Sánchez Corral.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LHL.

Gradefes, 31 de agosto de 2004.-El Alcalde, Tarsicio Sánchez Corral.

7321

31,80 euros

VALDEPIÉLAGO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 18 de mayo de 2004, adoptó acuerdo con carácter provisional de MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, acuerdo que ha pasado a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones en contra del mismo durante el periodo de información pública de treinta días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

Visto el expediente tramitado por este Ayuntamiento para la modificación de la ORDENANZA fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes INMUEBLES:

Resultando que la Alcaldía ha elevado propuesta al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa y correspondiente Proyecto de modificación de Ordenanza, acreditando la necesidad de efectuar estas modificaciones.

Considerando que es competencia del Pleno la aprobación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según su actual redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Vistos los informes preceptivos, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los miembros corporativos, acuerda:

1.-Aprobar la modificación de la ORDENANZA fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, conforme al anexo que se adjunta al presente acuerdo.

2.-Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edictos que ha de publicarse en el Tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3.-Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán, con carácter definitivo, o en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4.-Que el acuerdo definitivo y las modificaciones de la Ordenanza Fiscal se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo de 2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

5.-Que el acuerdo y las ordenanzas fiscales modificadas se trasladen a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León después de su aprobación definitiva.

ANEXO: TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.-Fundamento.

El Ayuntamiento de Valdepiélagos, de conformidad con el número 2 del artículo 15; el apartado a) del número 1 del artículo 59, los artículos 59 a 77 del RDL 2/2004, de 5 de marzo de 2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre bienes inmuebles, cuya exacción se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-Exacciones.

En aplicación del artículo 62.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedarán exentos de tributación en el impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

Artículo 3º.-Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el tipo de gravamen será para:

-Bienes Inmuebles Urbanos: 0,80%.

-Bienes Inmuebles Rústicos: 0,85%.

Artículo 4º.-Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión de este Ayuntamiento.

2. En aplicación del artículo 77 del RDL 5/2004, de 2 de marzo de 2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativos a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes INMUEBLES rústicos.

Artículo 5º.-Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de mayo de 2004, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2005, y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a partir de su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Igualmente podrá utilizarse cualquier otro medio que se estime conveniente, en defensa de los derechos de los interesados.

Valdepiélagos, 26 de agosto de 2004. EL ALCALDE, JULIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

7195

20,80 euros

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 18 de mayo de 2004, adoptó acuerdo con carácter provisional de MODIFICACIÓN TARI-FAS ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS Y SOLARES EN EL MUNICIPIO DE VALDEPIÉLAGO, acuerdo que ha pasado a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones en contra del mismo durante el periodo de información pública de treinta días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

Visto el expediente tramitado por este Ayuntamiento para la modificación de tarifas de la ORDENANZA fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia de la entrada de vehículos en edificios y solares en el municipio de Valdepiélagos.

Resultando que la Alcaldía ha elevado propuesta al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa y correspondiente Proyecto de modificación de Ordenanza, acreditando la necesidad de efectuar estas modificaciones.

Considerando que es competencia del Pleno la aprobación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según su actual redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Vistos los informes preceptivos, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los miembros corporativos, acuerda:

1.-Aprobar la modificación de la ORDENANZA fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia de la entrada de vehículos en edificios y solares en el municipio de Valdepiélagos, conforme al anexo que se adjunta al presente acuerdo.

2.-Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edictos que ha de publicarse en el Tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3.-Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán, con carácter definitivo, o en caso de que no se presentaran estas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4.-Que el acuerdo definitivo y las modificaciones de la Ordenanza Fiscal se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo de 2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

5.-Que el acuerdo y las ordenanzas fiscales modificadas se trasladan a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León después de su aprobación definitiva.

ANEXO: TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS Y SOLARES, EN EL MUNICIPIO DE VALDEPIÉLAGO

El artículo 4 de dicha Ordenanza queda redactada como sigue:

1.-La cuantía de la Tasa que regula esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

2.-Las tarifas serán las siguientes:

-Por cada lugar de entrada de vehículos en un edificio o solar con acceso a vía pública: 25,00 euros/año.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a partir de su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Igualmente podrá utilizarse cualquier otro medio que se estime conveniente, en defensa de los derechos de los interesados.

Valdepiélagos, 26 de agosto de 2004.-EL ALCALDE, JULIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

7196

16,20 euros

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 18 de mayo de 2004, adoptó acuerdo con carácter provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por la realización de la obra: Número 52 del Plan Provincial de Obras y Servicios: PAVIMENTACIÓN, ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN OTERO DE CURUEÑO –SEGUNDA FASE–, acuerdo que ha pasado a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones en contra del mismo durante el periodo de información pública de treinta días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

Visto el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de ejecución de la obra número 52 del Plan Provincial de Obras y Servicios: PAVIMENTACIÓN, ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN OTERO DE CURUEÑO –SEGUNDA FASE–, y

RESULTANDO que se trata de una obra municipal ordinaria que se realiza dentro del ámbito de las competencias locales y que produce un beneficio especial para los afectados, en base al aumento de valor que experimentan los inmuebles colindantes.

CONSIDERANDO que los artículos 28 y ss. del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, autoriza a las entidades locales la imposición y ordenación de contribuciones especiales como medidas de financiación en la ejecución de obras municipales.

CONSIDERANDO que es competencia del Pleno la aprobación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, de la imposición o modificación de los tributos locales, según el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según su actual redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

EL PLENO, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.-Imponer contribuciones especiales por razón de la obra número 52 del Plan Provincial de Obras y Servicios: PAVIMENTACIÓN, ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN OTERO DE CURUEÑO, y cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los INMUEBLES afectados.

SEGUNDO.-ORDENAR EL TRIBUTO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS EN LA FORMA SIGUIENTE:

1. Descripción de costes de la obra:

	<u>Euros</u>
- Previsto de las obras	72.000,00
- Honorarios técnicos redacción proyecto	2.662,20
- TOTAL COSTES	74.662,20

2. El coste previsto que soporta el Ayuntamiento es de 38.662,20 euros, ascendiendo las subvenciones y aportaciones de entidades en la financiación de dicha obra al importe de 36.000,00 euros.

3. Base imponible: Se fija el importe de las contribuciones especiales en 34.795,98 euros, equivalente al 90% del coste que en principio soporta el Ayuntamiento. Dicho coste tiene carácter de mera previsión. Finalizadas las obras, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas.

El importe de dicha base imponible se minorará en proporción a las aportaciones económicas que puedan ser satisfechas por la Junta Vecinal de la localidad.

4. Hecho imponible: Se fija como hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de las obras que se realizan.

5. Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras. Se consideran personas especialmente beneficiadas las que señala el artículo 30.2 a), b), c) y d) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

6. Módulo de reparto: Se establece como módulo de reparto:

Metros/lineales de fachada de inmuebles afectados.

7.-Metros lineales inmuebles afectados: 531,50 m.l.

8.-Precio m/lineal fachada: 65,47 euros.

9.-No se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el artículo 33.2 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

10.-Una vez finalizada la realización total de las obras se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas. Las citadas liquidaciones definitivas aprobadas por el Ayuntamiento serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

11.-En lo no previsto en esta Ordenación Especial regirá la Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

TERCERO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo de 2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este acuerdo provisional y expediente de re-

ferencia se someten a información pública en la Secretaría Municipal durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si no se producen reclamaciones se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso.

Durante el mismo periodo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

CUARTO.-Si no se producen reclamaciones durante el periodo de exposición pública el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose a continuación las cuotas provisionales a cada sujeto pasivo, pudiéndose formular recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Contra el presente acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a partir de su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Igualmente podrá utilizarse cualquier otro medio que se estime conveniente, en defensa de los derechos de los interesados.

Valdepiélagos, 26 de agosto de 2004.-EL ALCALDE, JULIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

7197

24,40 euros

VILLAMORATIEL DE LAS MATAS

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2004, adoptó acuerdo relativo al expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales como consecuencia de las obras y en las localidades que seguidamente se indican: "Pavimentación de la calle La Era, en la localidad de Grajalero de las Matas", cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada, delimitada por las obras en ambos lados de la calle objeto de construcción de aceras y pavimentación de calzada.

Los datos esenciales del expediente son:

1.-Coste previsto de las obras	24.040,00 euros
2.-Honorarios redacción proyecto	1.040,07 euros
3.-Coste total de las obras (1+2)	25.080,07 euros
4.-Subvención con cargo a fondos Junta de Castilla y León	12.020,00 euros
5.-Coste soportado por el Ayuntamiento (3-4). Base imponible	13.060,07 euros
6.-Porcentaje a aplicar	40,53%
7.-Cantidad a repartir entre los beneficiarios	5.293,25 euros
8.-Módulo de reparto: Metros lineales de fachada de los inmuebles beneficiados por las obras	
9.-Número de metros lineales computados	170,75 m.l.
10.-Valor del módulo (euros/m.l.) 5.293,25/170,75	31,00 euros

Las cantidades a repartir entre los beneficiarios afectados por las obras, tienen carácter de mera previsión, finalizadas las obras, si los costes reales fuesen mayores o menores que los previstos inicialmente, se tomarán aquéllos a efectos del cálculo de las cuotas definitivas.

El acuerdo y expediente de referencia, se expone al público durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este período de exposición pública, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Villamoratiel de las Matas, 3 de septiembre de 2004.-La Alcaldesa Presidenta, Ana Belén Martínez Martínez.

7446

7,40 euros

VEGAS DEL CONDADO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2004, por un importe consolidado de 690.190,00 euros, nivelado en ingresos y gastos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública su aprobación definitiva con el siguiente resultado a nivel de capítulos:

GASTOS	
	<i>Euros</i>
Cap. 1. Gastos de personal	143.083,00
Cap. 2. Gastos de bienes corrientes y servicios	275.172,00
Cap. 3. Gastos financieros	238,00
Cap. 4. Transferencias corrientes	490,00
Cap. 6. Inversiones reales	251.285,00
Cap. 7. Transferencias de capital	9.000,64
Cap. 9. Pasivos financieros	10.921,36
Total gastos	690.190,00

INGRESOS	
	<i>Euros</i>
Cap. 1. Impuestos directos	213.777,00
Cap. 2. Impuestos indirectos	15.360,00
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	135.689,00
Cap. 4. Transferencias corrientes	180.935,00
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	1.000,00
Cap. 7. Transferencias de capital	143.429,00
Total ingresos	690.190,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo se publica la plantilla de personal al servicio de la Corporación, aprobada junto con el presupuesto indicado.

PLANTILLA DE PERSONAL 2004

Número	Denominación	Personal funcionario	Grupo	Nivel	Situación
1	Secretario-Interventor	B		26	Propiedad
Número	Personal laboral	Situación			
1	Operario de Servicios Múltiples Ayuntamiento				Contrato laboral
2	Operario de Servicios Múltiples Residencia				Contrato laboral
Número	Personal laboral eventual	Situación			
1	Taquillero piscina				Temporada piscina
2	Socorrista piscina				Temporada piscina
1	Monitor natación (a tiempo parcial)				Temporada piscina

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Vegas del Condado, 26 de agosto de 2004.-El Alcalde, Moisés García Jalón.

7448 12,40 euros

VILLAZANZO DE VALDERADUEY

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de junio de 2004, por unanimidad, acordó:

Aprobar el inventario de bienes y derechos que corresponden a esta entidad formado en septiembre de 2003.

Abrir un período de información pública de 15 días, a efectos de presentación de reclamaciones.

Dar por aprobado definitivamente el inventario, si no se produjesen reclamaciones.

Villazanzo de Valderaduey, 22 de agosto de 2004.-El Alcalde, José Alberto Martínez Vallejo.

7450 2,60 euros

Conforme a lo acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de junio de 2004, ha quedado definitivamente aprobado el expediente de modificaciones y concesión de créditos número 1 del Presupuesto de 2004, por lo que se hace público según se detalla:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO 1/2004

PRESUPUESTO DE GASTOS 2004

1º Aumentos:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

Partida	Denominación	Ppto. In.	Aumento €	Ppto. D.
43.221	Suministro energía eléctrica	17.000,00	1.000,00	18.000,00
45.226.02	Publicidad y propaganda	100,00	500,00	600,00
46.489	Otras transferencias	0	11.850,00	11.850,00
51.227.06	Estudios y trabajos técnicos	5.200,00	4.200,00	9.400,00
51.63	Obras varias y proyectos	14.933,00	60.000,00	74.933,36
Suma total		37.233,36	77.550,00	114.783,36

2º Recursos utilizados:

Financiación con cargo a:

	<i>Euros</i>
-Total mayores ingresos	26.000,00
-Remanente de Tesorería	51.550,00

Los interesados podrán interponer directamente contra esta aprobación, recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 158.2, en relación con el 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Villazanzo de Valderaduey, 6 de septiembre de 2004.-El Alcalde, José Alberto Martínez Vallejo.

7475 5,60 euros

VEGA DE INFANZONES

Intentada notificación que se indica a continuación a Isidoro Andrés Ibán, con domicilio en la calle Marqués de Santa María del Villar, número 19 de León, en diversas ocasiones, y no habiendo sido posible efectuarla por no hallarse el interesado en ese domicilio, se procede a realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de León, con el siguiente contenido:

NOTIFICACIÓN

Le comunico que con fecha 5 de julio del actual, he dictado el siguiente:

Decreto de la Alcaldía don Máximo Campazo Estébanez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Infanzones.

Visto que, de acuerdo con el informe emitido por el Arquitecto Municipal, don Isidoro Andrés Ibán está construyendo una vivienda unifamiliar con garaje en la calle La Besada, s/n, de Grulleros, de este término municipal, sin la correspondiente licencia municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el Decreto

22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Castilla y León, además de en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, de aplicación supletoria.

He resuelto:

1º.-Ordenar la suspensión de la construcción de la vivienda citada con carácter inmediatamente ejecutivo.

2º.-Advertir a don Isidoro Andrés Ibán que no podrá proseguir la obra mientras no disponga de la correspondiente licencia municipal.

3º.-La iniciación de expediente sancionador contra don Isidoro Andrés Ibán por el inicio de la obra de construcción de la citada vivienda sin la correspondiente licencia municipal.

4º.-Calificar como una posible infracción leve las actuaciones llevadas a cabo por el señor Andrés Ibán, lo cual podrá dar lugar a una sanción de 150,25 a 6.010,12 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que se tramitará, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado.

5º.-Designar como instructor del procedimiento sancionador al Concejal de obras municipal don José Ignacio Aller González y como Secretario a don Juan Carlos Franco Miguélez. El señor Andrés Ibán podrá promover recusación contra éstos cuando concurran las causas legales para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6º.-Que el órgano competente para la resolución del expediente es el Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.a de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El señor Andrés Ibán podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto. Conceder al señor Andrés Ibán un plazo de audiencia de quince días, durante el cual podrá formular alegaciones.

7º.-Ordenar a don Isidoro Andrés Ibán la retirada de los materiales y maquinaria preparados para ser utilizados, antes de que transcurran cinco días desde la notificación de la presente resolución. Si transcurrido este plazo no se hubiesen cumplido tales obligaciones, así como cuando no se hubiera procedido a la propia paralización de la obra, el órgano municipal competente adoptará las siguientes medidas cautelares para garantizar la total interrupción de la obra:

1. Precintado del recinto de la obra y de las instalaciones u otros actos de uso de suelo que se estén llevando a cabo, y en especial de su acceso.

2. Retirada de los materiales y de la maquinaria que se consideren necesarios a costa del señor Andrés Ibán, a quien corresponderá pagar los gastos de transporte, depósito y custodia que se produzcan.

3. Ordenar el corte de suministro a las entidades prestadoras de los servicios de suministro de agua, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones, las cuales deben mantener el corte desde que se cumplan cinco días de la recepción de la orden hasta que se le notifique al señor Andrés Ibán el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra o el levantamiento de la orden de corte.

8º.-Requerir a don Isidoro Andrés Ibán para que solicite la correspondiente licencia municipal en el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde la fecha de recepción de la notificación del presente decreto y que a la solicitud acompañe proyecto técnico visado por el Colegio Profesional correspondiente. La obra estará paralizada hasta tanto la licencia no sea otorgada. Si transcurrido el plazo citado el señor Andrés Ibán no solicita la licencia o, solicitada ésta, es denegada por ser contraria a la normativa urbanística, la obra será demolida.

Vega de Infanzones, 8 de septiembre de 2004.-El Alcalde, Máximo Campano Estébanez.

7451

17,80 euros

PÁRAMO DEL SIL

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de un vecino de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz Titular y Sustituto de Páramo del Sil.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI.

b) Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:

- Que no ha sido condenado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).

- Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten, la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Páramo del Sil, 9 de septiembre de 2004.-El Alcalde, Ángel Calvo Fernández.

7452

8,00 euros

OSEJA DE SAJAMBRE

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de abril de 2004 el acuerdo relativo a los "Aprovechamientos de Pastos 2004", y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubiese manifestado observación ni presentado alegación alguna al respecto, se procede a la publicación íntegra del mismo, a los efectos procedentes:

"Aprovechamientos de Pastos 2004.-

En relación al aprovechamiento de pastos, rige una Ordenanza del año 1872 de obligatoriedad limitada específicamente al término municipal de Oseja de Sajambre, donde el Ayuntamiento extiende su jurisdicción.

La anterior disposición administrativa no ha sufrido variación alguna hasta nuestros días, significando únicamente un acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria de fecha 12 de febrero de 1985, que supuso dar cobertura forzada a un vacío existente en la Norma jurídica de 1872 sobre la denominada "Ordenación de Pastos"; este acuerdo regula, entre otros, que "... el ganado caballar de Oseja, Pío y Vierdes aprovechará exclusivamente el puerto de Pozua, igualmente, el caballar de Soto y Ribota aprovechará el puerto de Carombo. Desde el 15 de mayo al 1º de octubre no podrán permanecer en otros pastos, solamente en los dos citados puertos...". (Dicho acuerdo ha sido ratificado en su día en su totalidad y a todos los efectos por el Servicio de Montes de Castilla y León.)

Tras lo anterior, el señor Alcalde refiere los continuos abusos que desde hace meses se vienen cometiendo en el aprovechamiento

de pastos en el monte de este Ayuntamiento, introduciendo confusión y desorden entre vecinos, lo cual nos obliga a la Corporación a tomar una serie de medidas cautas, justas y legales, en aras de evitar enfrentamientos absurdos, máxime entre los propios ganaderos.

A continuación, y tras un intenso intercambio de impresiones por parte de los señores Corporativos, visto que el afán de la Corporación es servir a todos los vecinos por igual sabiendo que todos tienen derecho al disfrute de los bienes públicos, sin olvidar al verdadero ganadero de vacuno, cuya figura debe de primar sobre el resto -no debe confundirse con la obtención de mayores y mejores beneficios-, por estar viviendo únicamente y todo el año de ese tipo de ganado y representar éste la base económica del mismo.

Visto que la Corporación no puede beneficiar a unos en perjuicio del resto, ya que busca satisfacer el interés general.

Visto que el deber de la Corporación es el interés social y el servicio público.

La Corporación, por unanimidad de sus siete Concejales presentes que constituyen el número legal de miembros de la misma, acuerda:

Primero.-Que se proceda a adaptar el contenido de las Ordenanzas y acuerdos vigentes en materia de pastos a las necesidades y reivindicaciones actuales, debiendo ajustarse en su detalle cada forma de aprovechamiento a nuevas Ordenanzas Locales y/o Normas consuetudinarias tradicionalmente observadas, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

Segundo.-Visto que, como todo monte incluido en el Catálogo de los de UP, el monte "Gichiello, número 490", propiedad de este Ayuntamiento, debe de contar con una obligada ordenación, solicitar del Servicio Territorial correspondiente de la Junta de Castilla y León, un informe acerca de "la carga ganadera que puede soportar nuestro municipio en función de los recursos existentes", y, en su caso, proceder al arriendo de un puerto para el ganado caballar, siempre que se trate de una cantidad razonable, cuyo límite se aprobará previo informe de intervención e incluirá en las bases de ejecución del Presupuesto General Municipal que corresponda.

Tercero.-Si lo especificado anteriormente no fuera posible, y el ganado caballar tuviera que pastar en Sajambre:

a) Adjudicar los puertos de Pozua y Surbia para los pueblos de Oseja, Pío y Vierdes.

Los puertos de Carombo y Llagos para los pueblos de Soto y Ribota.

b) A partir del día 1 de mayo, cada ganadero llevará su ganado a los puertos asignados, éstos no podrán ser invadidos por otro tipo de ganado.

c) Designar el puerto de Surbia como mixto, se podrá utilizar por el ganado vacuno cuando la climatología obligue o por cualquier otra causa no prevista pero fundada.

d) Los puertos de Bajura podrán ser utilizados a partir de esta fecha con todo tipo de ganado, guiándolos por los criterios ya conocidos de antaño.

e) Designar puertos altos: Yaete, Jian, Valdemagan, desde Tronceda, Neón, Llaveño, Samao, Vegabaño-Llareya, Beza, Los Collaos y Niajo.

Cuarto.-Todo el ganado que se encuentre o entre en el valle de Sajambre deberá estar marcado.

Quinto.-Se prohíbe el tránsito de cerdos dentro de los núcleos urbanos, éstos deberán estar marcados, saneados e identificados.

Sexto.-Que se publique el texto íntegro de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a los efectos pertinentes.

Séptimo.-En cuanto a los aprovechamientos de pastos, y a efectos de obtención de la licencia de aprovechamiento de forma individualizada, que por los ganaderos de explotaciones de más de ocho UGM y por los de menos, se proceda al abono del 85% de la tasación a la entidad propietaria del monte, además del 15% para el Fondo de Mejoras, a tenor de la liquidación individual expedida por el órgano competente.

Oseja de Sajambre, 8 de septiembre de 2004.-El Alcalde, P.A. (ilegible).-La Secretaria (ilegible).

7453

19,00 euros

SAHAGÚN

Se pone en conocimiento de todos los interesados, que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2004, ha aprobado las "Bases reguladoras del concurso de ideas, en el municipio de Sahagún", tendentes a premiar las iniciativas sociales que favorezcan la participación y el desarrollo comunitario, en las áreas de formación, ocio, participación, acción social, cultura, folklore o deporte.

Los proyectos podrán presentarse, en las oficinas municipales, hasta las 14.00 horas del día 27 de octubre de 2004.

Las bases se encuentran expuestas en las oficinas municipales, donde podrán consultarse en horario de 10.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

Sahagún, 9 de septiembre de 2004.-El Alcalde, José Manuel Lora García.

7456

3,40 euros

* * *

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre del año 2004, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la subasta por procedimiento abierto de la enajenación de las viviendas números 8 y 10 de la calle Pedro Ponce de León, en Sahagún, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, publicándose en este acto extracto del mismo:

1. Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Sahagún.

Organismo: Pleno.

Dependencia: Secretaría.

2. Objeto del contrato: Enajenación de las viviendas situadas en los números 8 y 10 de la calle Pedro Ponce de León.

3. Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Subasta.

4. Presupuesto de adjudicación:

-Vivienda número 8: Veintiocho mil nueve euros con siete céntimos (28.009,07 euros).

-Vivienda número 10: Veintiún mil trescientos cuarenta euros con noventa y dos céntimos (21.340,92 euros).

Ambos presupuestos podrán ser mejorados al alza.

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que graven la compraventa, incluido la formalización del contrato mediante escritura pública notarial.

5. Garantías: Fianza provisional equivalente al 2% del valor del bien.

6. Presentación de ofertas de acuerdo con el modelo de proposición económica:

a) Fecha límite de presentación: Quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Lugar de presentación: De 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Ayuntamiento de Sahagún.

Plaza Mayor, número 13, 24320 Sahagún.

c) Documentación a presentar:

En un sobre cerrado en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en la venta mediante subasta por procedimiento abierto de la vivienda (describir el número de vivienda que se oferta) convocada por el Ayuntamiento de Sahagún", se incluirá:

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobre A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada, y contendrá los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada del solicitante.

b) Escritura de poder bastanteada y legalizada en su caso si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y Número de Identificación Fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

d) Declaración del concurrente de no estar incurso en prohibiciones para contratar, de las señaladas por la normativa aplicable a la contratación.

e) Documento acreditativo de haber constituido garantía provisional.

f) Certificaciones de que el concurrente está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda y de la Seguridad Social.

El sobre B se titulará Oferta económica, con el siguiente modelo:

Don....., con domicilio en....., municipio y DNI....., en nombre propio (o en representación de....., como acreditado por.....), enterado de la convocatoria de subasta por procedimiento abierto para la venta de la vivienda sita en calle Pedro Ponce número....., anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número....., de fecha....., tomo parte en la misma comprometiéndome a adquirir el inmueble en el precio de (letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente y declarando no estar incurso en prohibiciones de contratar previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos.

Se deberá presentar una sola proposición para cada una de las viviendas, pudiendo concurrir a cuantas viviendas se desee comprar. Se deberá presentar para cada vivienda un modelo de oferta económica.

d) Apertura de ofertas: Tendrá lugar la constitución de la mesa en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 12.30 horas del quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo señalado para la presentación de solicitudes, salvo que coincidiera en sábado, en cuyo caso se constituirá el día hábil siguiente.

Sahagún, 9 de septiembre de 2004.-El Alcalde, José Manuel Lora García.

7457 73,60 euros

SANTIAGO MILLAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por plazo de 20 días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la actividad de explotación extensiva de ganado vacuno, a ubicar en suelo rústico, polígonos 509 y 511, de Oteruelo de la Valduerna, a solicitud de Ana Oliva Requeijo González.

Santiago Millas, 30 de agosto de 2004.-El Alcalde, Gumersindo Castro Otero.

7459 9,60 euros

BORRENES

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión del 26 de agosto de 2004, los documentos que a continuación se relacionan, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que se estimen oportunas:

1.-Padrón de arbitrios varios, por los conceptos de tránsito de ganado, desagüe de canales, rodaje de vehículos no gravados con el IVTM y tasa de alcantarillado, correspondiente al ejercicio de 2004.

2.-Liquidaciones por el servicio domiciliario de agua, correspondientes a los trimestres 1º y 2º de 2004.

Borrenes, 7 de septiembre de 2004.-El Alcalde, Eduardo Prada Blanco.

7461 3,20 euros

VILLAMEJIL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1º de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública durante un plazo de 20 días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el expediente que se cita al final, tramitado en este Ayuntamiento para concesión de licencia ambiental:

- Centro de Turismo Rural en la calle Carretera Pandonado, número 33, de Villamejil.

- Solicitante: León Rural SL.

Villamejil, 8 de septiembre de 2004.-El Alcalde, Ángel Carrera Fernández.

7470 10,40 euros

SANTA COLOMBA DE SOMOZA

Doña Rogelia García Marcos ha solicitado ante este Ayuntamiento licencia para ejercer la actividad de explotación vacuno extensivo en Argañoso (MUP 34).

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende desarrollar pueda hacer las observaciones pertinentes.

Ante la imposibilidad material de conocer a todos los afectados e interesados, y a tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se debe considerar este anuncio como sustituto de la notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento así como a los afectados.

Santa Colomba de Somoza, 9 de septiembre de 2004.-El Alcalde, José Miguel Nieto García.

Por doña Susana de la Fuente Núñez con DNI 10203119C, como representante de la empresa La Posada CB (NIF E24497919), se ha solicitado cambio de titularidad de un establecimiento de Centro de Turismo Rural sito en la localidad de Rabanal del Camino, denominado La Posada de Gaspar. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y durante este plazo estará el expediente a disposición de los interesados en Secretaría.

Santa Colomba de Somoza, 9 de septiembre de 2004.-El Alcalde, José Miguel Nieto García.

7472 29,60 euros

LA BAÑEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública la siguiente solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico:

-Solicitud de don Miguel Fernández Casado, para la nave almacén de alimentación en la carretera Alija, p.k. 1, dentro de este término municipal de La Bañeza.

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de formular alegaciones durante el plazo de 20 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La Bañeza, 8 de septiembre de 2004.-El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.

7473 12,80 euros

VALDERRUEDA

Adoptados por el Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 10.09.2004, los acuerdos de aprobación de los expedientes que se expresan a continuación:

-Desglosado Segundo al proyecto de: "Consultorio Médico en Puente Almuhey", elaborado por el Arquitecto Fernando Alonso González, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de 79.248,30 euros.

Queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de los 15 días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de posibilitar su examen y reclamación.

-De la contratación y del pliego de cláusulas administrativas particulares que va a regir la adjudicación mediante concurso y en procedimiento abierto de las obras denominadas "Consultorio Médico (Desglosado Fase Dos)".

Queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de los quince días siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de su examen y posible reclamación.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará en el supuesto en el que se presenten reclamaciones al pliego, para la contratación siguiente:

Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Valderrueda.

Objeto del contrato:

-Descripción del objeto: "Consultorio Médico (Desglosado Fase Dos).

-Lugar de ejecución: Puente Almuhey, término municipal de Valderrueda.

-Plazo de ejecución: 12 meses.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

-Tramitación: Ordinaria.

-Procedimiento: Abierto.

-Forma: Concurso.

Presupuesto base licitación: 79.248,30 euros.

Garantías:

-Provisional: 1.584,97 euros.

-Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Obtención de documentación e información:

-Entidad: Secretaría del Ayuntamiento.

-Teléfono/Fax: 987 703 533/987 716 907.

-Fecha límite: Hasta la fecha de presentación de ofertas.

Presentación de ofertas:

-Lugar de presentación: Ayuntamiento de Valderrueda (calle La Iglesia, número 7, 24882 Valderrueda).

-Fecha límite: Hasta las 14.00 horas dentro del plazo de los 26 días siguientes al de publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

-Documentos a presentar: Los que se señala en el pliego de cláusulas económico-administrativas.

-Apertura de proposiciones: Al cuarto día hábil siguiente, una vez transcurrido el plazo de presentación de las mismas.

-Otras informaciones: El pliego de cláusulas administrativas particulares y el desglosado al proyecto estarán de manifiesto y a disposición de las empresas interesadas para su examen en el Ayuntamiento de Valderrueda.

Aunque el órgano de contratación observase defectos materiales en la documentación presentada y estimase conveniente conceder un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error, no se admitirán, en ningún caso, a estos efectos la aportación de documentación que haya sido solicitada por el licitador con posterioridad a la terminación del plazo de presentación de ofertas.

-Gastos de anuncios: El importe de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, será por cuenta del adjudicatario.

Valderrueda, 13 de septiembre de 2004.-El Alcalde, José Antonio Rodrigo Aláez.

7474

55,20 euros

LA ANTIGUA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en los artículos 307.3 y 432 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se hace público que por don José María Garmón Fuertes, se ha solicitado autorización de uso de suelo rústico para la construcción de una nave de explotación cunfcula, sita en el polígono 113, parcelas 5078, 5080 y 5081, de la localidad de Audanzas del Valle, perteneciente a este término municipal.

El expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de que los interesados puedan examinar y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Antigua, 27 de septiembre de 2004.-El Alcalde, Carlos M. Zotes Fierro.

7909

16,00 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por doña María del Pilar Posada García, licencia ambiental de comercio menor de madera y muebles, a emplazar en la avenida Párroco Pablo Diez, 192 de Trabajo del Camino, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 11/03 de 14 de abril de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública por periodo de veinte días hábiles, a fin de que durante el mismo -que empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA- pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 1 de septiembre de 2004.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

7243

11,20 euros

* * *

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2004, en relación con el expediente de Estudio de Detalle de la C/ Veguina esquina C/ Peletero de San Andrés del Rabanedo, adoptó el acuerdo que literalmente transcrito dice:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de SOLAR SITO EN CALLE VEGUINA ESQUINA A CALLE PELETERO, de San Andrés del Rabanedo.

Segundo.- Notificar al promotor, Gestión Inmobiliaria del Páramo SL, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando un ejemplar del instrumento aprobado. Asimismo, el acuerdo de aprobación deberá publicarse en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra este acuerdo puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación del mismo, como previo al recurso contencioso-administrativo que podrá interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso.

Si no lo fuere, el plazo será de seis meses, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercer otro que estime pertinente.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo previsto en los arts. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Como anexo se publica la Memoria Vinculante, haciendo constar que el Estudio de Detalle contiene, además, los siguientes documentos:

- Índice: Pág. 1
- Memoria Explicativa: Págs. 2-6
- Planos: Nº 4- Cesiones para viales.
- Nº 5- Edificabilidad según NNSS.
- Nº 6- Edificabilidad E. Detalle Plantas Baja, 1 y 2ª.
- Nº 7- Edificabilidad E. Detalle Plantas 3ª y 4ª.
- Nº 8- Esquema de alturas propuesto.

ANEXO

MEMORIA VINCULANTE

1.- OBJETO

El objeto de este documento es el Estudio de Detalle de un solar situado en el núcleo urbano de San Andrés del Rabanedo, calle La Veguina, calle Peletero y calle Nuevo Vial, propiedad de Gestión Inmobiliaria del Páramo, con C.I.F B-24446700, domicilio en calle Santiago Franco nº 8-1º B de Santa María del Páramo, y que a efectos de la clasificación del suelo aparece incluido en el "suelo urbano, con el código 3", que se refiere a áreas consolidadas de edificación residencial, en zonas de casco urbano con destino a aumentar su densidad.

El contenido de este documento se ajusta a las determinaciones exigidas por el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento; artículo 45.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (en su parte final) y a las especificadas en el artículo 3.2.5. de la Modificación y Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo considerando que se está en el supuesto de Estudio de Detalle que tiene por objetivo principal "modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general ordenando los volúmenes edificables.

3.- CONDICIONES DE DESARROLLO SEGÚN NORMAS URBANÍSTICAS

La calificación urbanística, según la Modificación y Adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo es 3.2.a "Casco Antiguo" manzana cerrada y de acuerdo con el artículo 13.361 y con relación al ancho de calles: 14 m La Veguina, 9 m calle Peletero y calle Nuevo Vial, tenemos una altura edificable de B+2 y 10 m de altura en cada una de las fachadas, según planos que se adjuntan, según NNSS. Estableciendo así una ocupación de todo el solar.

4.- PROPUESTA DE ORDENACIÓN ESTUDIO DE DETALLE

El Estudio de Detalle lo que pretende es dar a las viviendas en Planta Baja una mayor habitabilidad, prescindiendo de dar viviendas a patios de 12 m de diámetro, creándose así unas viviendas más dignas y habitables en beneficio del usuario. Al mismo tiempo dejamos la zona verde en beneficio para las edificaciones colindantes al tener mayor distancia entre edificaciones. Esta solución que, como queda dicho, mejora notablemente el entorno urbano, es posible en aplicación del artículo 5.6.8. de las Ordenanzas Municipales, que permite la ordenación mediante Estudio de Detalle si se cumplen las siguientes condiciones, para la ordenación de volúmenes edificables.

1º.-Que el Estudio de Detalle se refiera a una manzana completa o a una parcela con una superficie mínima de 1.500 m².

2º.-El espacio libre interior de manzana, existente o que resultare, deberá permitir la inscripción de una circunferencia de mas de 15 m de radio.

3º.-No podrán reducir la latitud de los viales ni la superficie destinada a espacios libres, ni originar aumento de volumen edificable. Tampoco podrán aumentar la ocupación del suelo, ni la densidad de población ni las alturas máximas.

4º.-El número de plantas resultantes de la ordenación de volúmenes podrá ser superior en un 50% al que corresponda según la alineación del vial, o según el tipo de ordenación, que corresponda a la parcela de que se trate, computándose las fracciones por exceso y con una altura máxima de seis plantas en todo caso.

5º.-No podrán originarse medianeras vistas como consecuencia de los Estudios de Detalle.

La solución propuesta consiste en un bloque edificado en forma de "U" apoyado en el frente de fachada de la calle La Veguina y calle Nuevo Vial, de acuerdo a las alineaciones de las NN.SS. Municipales y retranqueándose en toda la fachada de la calle Peletero una distancia de 3,06 m, originándose así una zona verde de 147,27 m². Se une en sus plantas Baja, 1ª y 2ª con el solar limítrofe en su parte sur, evitándose así medianerías vistas, retranqueándose en las Plantas 3ª y 4ª. Todas las viviendas son exteriores, con vistas a las calles que lo delimitan.

No se reduce la latitud de los viales ni la superficie destinada a espacios libres públicos aumentando por el contrario los espacios libres privados. No se aumenta tampoco el volumen edificable, ni la ocupación del suelo, ni la densidad de población.

El número de plantas resultante de la ordenación propuesta se aumenta en un 50% (otras dos plantas más a sumar a las 3 iniciales) y llega al máximo de 5 plantas permitidas. No obstante, el número máximo de plantas que se proyecta es de baja más cuatro plantas de piso y ello no en toda la superficie ocupada por la edificación, como se especifica anteriormente, referente a los retranqueos que son 3 plantas.

Teniendo en solar mas de 1.500 m² vemos pues que se cumplen todas las condiciones del artículo 5.6.8 de las Ordenanzas.

5.- VOLUMEN RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS

La Ordenanza 3-2ª establece una edificación según la alineación del vial con una altura máxima edificable de Planta Baja más dos Plantas de piso y 10 m de altura de cornisa, tanto en la calle La Veguina, como en calle Peletero y Nuevo Vial.

El fondo edificable es de 12 m, en las plantas primera y segunda, permitiéndose voladizos de 1,16 m, de anchura en la calle La Veguina y de 0,20 m en las otras dos. Las plantas bajas destinadas a uso distinto de vivienda podrán cubrirse en un fondo de 20 metros.

Para el cálculo del volumen que resulta de la aplicación de las Ordenanzas se ha de atender a las condiciones que señala el artículo 4.5.1., como requisitos para tener consideración de vivienda:

- a.) Que tenga huecos a una calle o plaza.
- b.) Que recaiga a espacio libre.
- c.) Que recaiga a un espacio cerrado cuyo ancho sea como mínimo dos tercios de la altura máxima permitida en el muro opuesto y en todo caso no será inferior a 12 metros.

De acuerdo con estas condiciones, en planta baja resulta una edificabilidad de 1.917,28 m².

La ocupación en las plantas superiores es de 12 m de fondo a partir de las alineaciones a las calles y pueden considerarse los voladizos de 1,10 m y 0,20 m de anchura respectivamente en la calle La Veguina, Peletero y Nuevo Vial. Con ello, la edificabilidad residencial permitida por la Ordenanza aprobada es la siguiente.

Planta Baja: 1.917,28 m².

Planta Primera: 1.461,26 m².

Planta Segunda: 1.461,26 m².

TOTAL: 4.839,80 m².

6.- VOLUMEN PROPUESTO CON LA NUEVA ORDENACIÓN

La nueva ordenación consiste en alinear la nueva calle que indican las NN.SS. Municipales y en retirar hacia la parcela el edificio que se propone una distancia de 3,06 m, dejándolo de zona verde y dando más amplitud a los espacios exteriores mejorando el entorno claramente. A esta zona se da la altura prevista en las condiciones de Estudio de Detalle descritas en el apartado 4º, con Planta Baja más cuatro plantas. El límite con la parcela colindante, en su parte sur, se retranquea hasta la altura de Planta Baja más dos, con el fin de

no crear medianeras al descubierto, como consecuencia del apartado 5º del artículo 5.6.8., de las Ordenanzas Municipales.

Planta Baja: 1.143,96 m².

Planta Primera: 1.200,72 m².

Planta Segunda: 1.200,72 m².

Planta Tercera: 647,20 m².

Planta Cuarta: 647,20 m².

TOTAL: 4.839,80 m².

Que no sobrepasa la edificabilidad permitida por la Ordenanza, según cuadro del apartado 5º.

León, marzo de 2004.-EL ARQUITECTO, Macario Prieto Escanciano.

San Andrés del Rabanedo, 6 de septiembre de 2004.-EL AL-
CALDE, MIGUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.

7432

110,40 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

52950.

Juicio de faltas 369/2004.

Número de identificación único: 24115 2 0101572/2004.

EDICTO

Doña Raquel Perales Sáez, Secretaria sustituta del Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 369/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento:

En Ponferrada, a 30 de junio de 2004.

La señora doña Juana Carrero Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Ponferrada, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas registrados con el número 358/2004, seguidos por presunta falta de amenazas, sin la intervención del Ministerio Fiscal, en el que ha sido parte denunciante y denunciada recíprocamente doña Carmenza Rendón López y doña Juana Fernández Marte.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de las presentes actuaciones a doña Carmenza Rendón López y doña Juana Fernández Marte, con declaración de oficio de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, expido la presente en Ponferrada a 11 de agosto de 2004.-La Secretaria, Raquel Perales Sáez.

7071

22,40 euros

52950.

Juicio de faltas 347/2004.

Número de identificación único: 24115 2 0101504/2004.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Abogados: Sin profesional, sin profesional asignado.

Representado: Aydan Ismail Mehmed, Stoyanov Stoyan Petrov.

EDICTO

Doña María Rosario Palacios González, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 347/2004 se ha dictado la presente sentencia con el número 135/2004, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

La señora doña Juana Carrero Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Ponferrada, ha visto

en juicio oral y público los presentes autos de juicio inmediato de faltas registrados con el número 347/2004, seguidos por presunta falta de lesiones con la intervención del Ministerio Fiscal, en el que ha sido parte denunciante don Aydan Ismail Meted y denunciada don Atoyanov Stoyan Petrov.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de las presentes actuaciones a don Atoyanov Stoyan Petrov, con declaración de oficio de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial de León; expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, juzgando en primera instancia, la pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Stoyanov Stoyan Petrov y a Aydan Ismail Mehmed, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, expido la presente en Ponferrada a 19 de julio de 2004.-La Secretaria, María Rosario Palacios González.

6465

31,20 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

NIG: 24115 4 0100468/2004.

07410.

Nº autos: Demanda 433/2004.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Félix Fernández Gavela.

Demandados: Consvavi SL, Asepeyo, INSS y Tesorería.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Félix Fernández Gavela, contra Consvavi SL, Asepeyo, INSS y Tesorería, en reclamación por seguridad social, registrado con el número 433/2004, se ha acordado citar a Consvavi SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de noviembre a las 9.55 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avenida Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Consvavi SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 20 de septiembre de 2004.-El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

7721

25,60 euros

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 2004